



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Alarcón Rivadeneira Karen Estefanía

Director: Mgtr. Jorge Luis Romero Álvarez

LOJA

2022



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2022

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 20, de mayo, de 2022

Maestro
Jorge Alberto Maldonado Ordoñez
Director de la carrera de Derecho
Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias** realizado por Karen Estefanía Alarcón Rivadeneira ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma del Director del Trabajo de Titulación
Mgr. Jorge Luis Romero Álvarez
C.I.: 1103203467
Correo electrónico: jlromero63@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Karen Estefanía Alarcón Rivadeneira, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones, siendo el Mgtr. Jorge Luis Romero Álvarez, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Karen Estefanía Alarcón Rivadeneira

C.I.: 175155275-1

Correo electrónico: dollskaren26-1@hotmail.com

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios principalmente por permitirme realizar todos los actos y metas que me he propuesto alcanzar en mi vida y al cual vinculo todos mis éxitos, además a mis padres, a mi hija y familia que han sido un pilar fundamental en todo este trayecto; ya que con su apoyo incondicional he logrado cumplir esta meta, sin olvidar a mis maestros y compañeros por permitirme vivir mi experiencia universitaria de la mejor forma y formarme para convertirme en un profesional dedicado al servicio del país.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres y familiares por apoyarme y brindarme su confianza en todo momento, así como a la universidad por ayudarnos a ser mejores profesionales mediante la capacitación y enseñanza de calidad.

Índice de Contenido

Carátula.....	i
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	ii
Declaración de autoría y cesión de derechos	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de Contenido.....	1
Resumen.....	3
Abstract.....	4
Introducción	5
Capítulo uno.....	7
Revisión de la literatura.....	7
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	8
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)	11
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)	14
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)	17
1.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	17
1.4.2 Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	18
1.4.3 Convención sobre los derechos políticos de la mujer	18
1.4.4 Conferencia mundial de derechos humanos	18
1.4.5 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	19
1.4.6 Contexto jurídico internacional.....	19
1.5 Estudio de la sentencia.....	20
1.5.1 Antecedentes del caso	20
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	22
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados	24
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	24
Capítulo dos	26
Materiales y Métodos.....	26
2.1. Objetivos.....	26
2.1.1. General	26
2.1.2. Específicos	26
2.2. Hipótesis.....	26

2.3. Metodología	27
2.4. Técnicas de Investigación	28
2.4.1. Fichaje.....	28
2.5. Estudio de sentencia	29
2.5.1. Juicio No. 0392-2016-HPA.....	30
2.5.2. Investigación en línea	61
2.6. Recursos	62
2.6.1. Humanos.....	62
2.6.2. Materiales	63
2.6.3. Tecnológicos	63
Capítulo tres.....	64
Resultados	64
3.1. Análisis de resultados.....	67
3.2. Análisis de resultados	79
Capítulo cuatro	80
Discusión	80
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19.....	81
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. (16).....	83
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	86
Conclusiones.....	90
Recomendaciones.....	92
Bibliografía.....	94

Resumen

Motivar significa justificar una elección ejercida para dar un argumento convincente y demostrar los méritos para conducir la elección de un juez, si aunamos a ello que todo acto de violencia representa una vulneración de la norma y que el femicidio solo irrumpe la métrica del orden jurídico dejando de lado la base legal fracturada y determinando que el colectivo aun no enfoca la cultura apropiada para desenvolverse en sociedad. El presente trabajo se centra en el análisis de sentencia del caso catalogado como femicidio de la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros provocado el 03 de enero de 2015 presuntamente por su conviviente Geovanny Fidel López Tello el cual se ha determinado según el Juicio No. 0392-2016-HPA emitida por la Corte nacional de justicia del Ecuador donde de forma unánime se resuelve declarar improcedente los recursos de casación interpuestos por el recurrente sentenciado Giovanni Fidel López Tello y por parte de la acusadora particular Samanta Estefí Grey Bermeo, al no haberse demostrado cuál es la violación de la ley en la sentencia recurrida, conforme lo expuesto en la parte motiva del fallo. Con esto se vincula además el caso con el Objetivo de desarrollo sostenible numero 16 el cual busca promover la justicia y generar bienestar que facilite la entrada del desfavorecidos al sistema de justicia que promueva garantía. Todo esto mediante un análisis deductivo que permitió el estudio de lo establecido por la corte constitucional frente al caso.

Palabras Clave: Elección, femicidio, constitucional.

Abstract

Motivating means justifying a choice made to give a convincing argument and demonstrate the merits to lead the election of a judge, if we add to this that any act of violence represents a violation of the norm and that femicide only breaks the metric of the legal order leaving aside the fractured legal basis and determining that the group still does not focus on the appropriate culture to function in society. The present work focuses on the analysis of the sentence of the case classified as femicide of Mrs. Edith Rosario Bermeo Cisneros caused on January 3, 2015 allegedly by her partner Geovanny Fidel López Tello which has been determined according to Judgment No. 0392-2016 -HPA issued by the National Court of Justice of Ecuador where it is unanimously resolved to declare inadmissible the cassation appeals filed by the appellant sentenced Giovanni Fidel López Tello and by the private accuser Samanta Estefí Gray Bermeo, since it has not been demonstrated which is the violation of the law in the judgment appealed against, as stated in the reasoning part of the ruling. With this, the case is also linked to the Sustainable Development Goal number 16, which seeks to promote justice and generate well-being that facilitates the entry of the disadvantaged into the justice system that promotes guarantees. All this through a deductive analysis that allowed the study of what was established by the constitutional court in the case.

Keywords: Election, femicide, constitutional.

Introducción

Motivar significa justificar una elección captada. Dar un argumento convincente y demostrar los méritos de las elecciones que toma el juez, la razón debería enseñar que la elección captada es legal y razonable (Valenzuela, 2020). Tomando como referencia todo sobre la base de los componentes que secundan dicha elección.

Además, entre la arbitrariedad y la racionalidad, la motivación se instituye como un criterio. Un argumento es arbitrario una vez que carece de motivo o es falso, en conclusión, es la utilización de la racionalidad para solucionar conflictos en una sociedad configurada por el motivo y la lógica (Bustamante, 2018). Siendo la toma de decisiones y la racionalidad puntos básicos de este modelo de derecho.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, instituye garantías simples para un debido proceso y en ella, incorpora el derecho de protección de todas las personas, a quienes al pie de la letra asegura el derecho a la motivación, que ordena a todos los poderes públicos a enunciar reglas o principios legales y describir la relevancia de la aplicación a la verdad (Salas, 2018). La falta de dichas fronteras dará sitio a la nulidad de las demandas expuestas.

En cuanto al derecho de motivación, el Tribunal Constitucional indicó que no se basa en básicas protestas de reglas jurídicas o premisas fácticas, sino que el deber del juez radica en la aplicación de la ley en torno a los hechos y a la base jurídica expuesta. Por lo cual se sabe que se está frente a un estado de derecho mientras persista la elección razonable donde la motiva se aplica a un hecho, evitando de esta forma la arbitrariedad (Piroto, 2020). En la sentencia de Juicio N° 0392-2016-HPA se manifiesta este sentido, la razón es garantía sustancial del derecho de protección.

A su vez, el Tribunal Constitucional, como más alto órgano de interpretación de la Constitución, diseñó la prueba de motivación para que los poderes públicos acaten la forma de expresar su voluntad. Son elecciones vinculantes y determinantes en ventaja del artículo 436 no 1 de la Constitución, la Corte ha mantenido este pensamiento en una secuencia de

sentencias, refiriéndose a la solidez de las fuentes que el juez usa como base para sus decisiones.

Por consiguiente, en esta situación la sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito se pronunciará por escrito con fundamento válido del Recurso a lo largo de una casación interpuesta por el acusado Geovanny Fidel López Tello y Samanta Stefi Gray Bermeo contra el veredicto el 1 de febrero de 2016, a las 10:06 a.m. De modo que, adquem confirmó en cada una de sus piezas la sentencia pronunciada por el Juzgado Primero de Santa Elena. En esta situación, los hechos se muestran en un orden cronológico predeterminado por los magistrados competentes, analizando el hecho catalogado como el homicidio de Edith Rosario Bermeo Cisneros el 3 de enero de 2015, probablemente por su pareja por cierto Geovanny Fidel López Tello.

Sin embargo, pese a la complejidad para analizar las pruebas a las pruebas y documentos presentados frente a la Corte, se puede decidir que la crítica del juez de la Corte Constitucional del Ecuador representa un punto de inicio para la controversia, discutir y hacen respetar las garantías constitucionales para las mujeres, en específicamente sobre el femicidio, la violencia y sobre todo la paz social, que sustenta el propósito 16 de los ODS. Por tal motivo la sentencia se determina como la violación de dichos derechos civiles.

Para el alcance planteado en esta revisión, se estima necesario y de carácter elemental usar un procedimiento científico de tipo documental, usando un enfoque descriptivo, analítico y deductivo. Estas técnicas permiten hacer distintas inferencias de la sentencia número N° 0392-2016-HPA y sintetizar información para crear comentarios, argumentos e inferencias sobre la misma.

Para exponer este estudio se ha predeterminado una composición que incluye: Capítulo 1 o revisión de la literatura, Capítulo 2 o literatura y procedimientos, Capítulo 3 resultados, Capítulo 4 discusión o disputa y Capítulo 5 conclusión y recomendaciones. Así, el contenido se estima de vasta relevancia para la universidad, la localidad y la sociedad jurídica profesional por su interacción con el derecho constitucional, la estabilidad social.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El siguiente capítulo cubre cada uno de los conceptos y antecedentes relevantes para el presente análisis del laudo, en relación a la Sentencia N° 0392-2016-HPA emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y su relación con el objetivo 16 del apartado de Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Por lo tanto, se considerará todo el marco literario, comenzando por su importancia. Luego se llevará a cabo un análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16.

En cuanto a la importancia que tienen los objetivos de desarrollo sostenible para la sociedad se expresa que el numeral 16 tiene como base impulsar comunidades pacíficas que promuevan la integración, para avivar el desarrollo sustentable, proveer ingreso a la justicia y edificar instituciones integrales y dignas en los diferentes estratos sociales.

Por otro lado, dentro de las referencias jurídicas del caso de estudio se tiene que los objetivos de desarrollo sostenible tienen como objetivo fundamental cambiar el estilo de vida de las personas, direccionándolas a un estado de paz y armonía, así como esto es un paso fundamental en las libertades primordiales donde se instituye una secuencia de políticas de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Aunque no está pensado para producir obligaciones legalmente vinculantes se desarrolla para que las poblaciones tengan seguridad y libertad de desarrollar sus actividades en un ambiente de seguridad.

En relación al caso de estudio catalogado como femicidio de la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros provocado el 03 de enero de 2015 presuntamente por su conviviente Geovanny Fidel López Tello se expresa que la ley en estricto cumplimiento de los acontecimientos expresa que los hechos desarrollados de forma cronológica resultan vinculantes para determinar la culpabilidad del acusado.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), además conocidos como los mecanismos de alcances globales. Son un grupo de metas enmarcadas en un pacto común que poseen como fin concluir con la pobreza y restablecer el beneficio colectivo, ahora y en el futuro brindando garantías de estabilidad y prosperidad (Blanca, 2019). Dichos Fines fueron adoptados formalmente por todos los estados miembros de las naciones unidas en 2015, para el lapso 2016-2030 como una idea para contestar a la prueba científica y experimental que muestra que el planeta requiere un enfoque sustentable más extremista y menos consumo e indiferencia.

Por consiguiente, estas metas en primer lugar dan un marco suficientemente referenciado y suficientemente robusto a partir de un criterio científico, político y social. Las mismas están establecidas por la ONU para ofrecer novedosas y superiores oportunidades generadoras de herramientas destinadas a garantizar la cooperación y la alineación que el planeta requiere, mientras se adoptan enfoques para asegurar un futuro justo, para todos (De la Rosa, 2019). Si bien las 17 metas permanecen respaldadas por líneas de alcance y métricas, se centran en entender la relevancia de los ODS y su efecto en los diversos rincones del planeta.

En segundo sitio, pese a la naturaleza intuitiva de las intervenciones explicadas por los planes de cooperación regional inmediatos y de extenso plazo. Hay una inquietante falta de prueba general y cuantificable sobre el tamaño en que los intereses atraen a políticos, científicos o estudiosos, lo aquello quienes desean actuar en los gobiernos deberían ser más específicos sobre las ventajas sanitarias, sociales y económicos (Gómez, 2020). Por lo cual, los ODS se emplean para relacionar pilares entre las metas y abogar por ocupaciones concretas y cooperativas que hagan diversos resultados que sean convenientes para un objetivo común y lograr el bienestar colectivo sustentable y protagónico.

Además, los objetivos de desarrollo sostenible adoptados por la Asamblea general de la ONU a mediados del 2015. Con proyecciones para mediados del año siguiente hasta el

2030. Son parte esencial de las metas propuestas en la Agenda de Desarrollo de Sostenible, conjugando una estrategia que conforma una premisa resultante de los principios para un mundo más justo y sustentable para todos (Gutiérrez, 2021). Por ende, el valor práctico y política de los ODS, va asociado a los retos que conlleva su aplicabilidad.

A su vez, esta idea parte entre el año 200 y mediados del 2015 donde los objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) integran 8 Fines de desarrollo universal. Las 3 primeras metas se centran en la pobreza, la enseñanza y el equilibrio de género y los próximos 3 fines se centran en los resultados de salud (Botero, 2018). Incluida la mortalidad infantil, la salud materna y el VIH / SIDA, la malaria y otras patologías.

Es necesario aclarar que, en el 2015 luego de efectuar los 8 fines de Desarrollo del Milenio (ODM). Donde las naciones concluyeron una totalmente nueva agenda de desarrollo, en la Agenda de Desarrollo 2030 es una estrategia de acción para los individuos, el mundo y la prosperidad, además, tiene como fin robustecer el bienestar mundial como parte de un criterio más extenso de independencia, por ello, la adopción de las metas de Desarrollo Sustentable (ODS) representa una posibilidad histórica para juntar a los países y pueblos de todo el mundo y emprender nuevos senderos hacia el futuro (Botero, 2018). Los ODS se construyen para terminar con las diferentes erosiones negativas que están acabando con el mundo y la felicidad de todos, defender el medio ambiente y abordar el calentamiento global a escala mundial.

Hay que mencionar, además, que los 17 Fines que sustenta los ODS y sus alrededores de 169 metas son incluidos e indivisibles. De alcance mundial y vasta aplicación, considerando las diversas realidades, habilidades y niveles de desarrollo de cada territorio y respetando sus políticas y prioridades, si bien las metas representan pretensiones globales, cada régimen establecerá sus propios Fines nacionales, guiados por ambiciosas pretensiones globales (Boys, 2019). Sin embargo, teniendo presente las situaciones del territorio.

A diferencia de los ODM, los ODS poseen un alcance más extenso. Una acción más colectiva y un contenido más descriptivo, integrado un mensaje claro de que todas las naciones tienen que actuar para tener triunfo (Chamorro, 2020). La Organización de las Naciones Unidas resumió la diferencia entre ambos enfoques de la siguiente forma:

- 17 fines de Desarrollo Sustentable (ODS) con 169 metas que se prolongan más allá de los ODM al abordar las razones primordiales de la pobreza y las necesidades de desarrollo habituales a toda la gente. Las metas abarcan 3 puntos del desarrollo sustentable: incremento económico, integración social y custodia ambiental.
- Aprovechando el triunfo y el fomento de los ODM, los nuevos fines globales son bastante más de base, con ambiciones de abordar la diferencia, el incremento, el trabajo decente, las metrópolis y los asentamientos infantiles. Personas, industrialización, mares, ecosistemas, energía, calentamiento global, consumo. y desarrollo sustentable. producción, tranquilidad y justicia.
- Los nuevos fines son universales y se usan a todas las naciones, mientras tanto que los ODM solo se usan a las naciones en desarrollo.
- La característica primordial de los ODS es un profundo enfoque en los medios de utilización: movilización de recursos financieros; construcción de capacidad y tecnología; así como datos e instituciones.
- Los nuevos Fines reconocen que la promoción de estilos de vida saludables y la paz colectiva es importante para el desarrollo sustentable y la reducción de la pobreza. El ODS 3 tiene como fin fomentar ocupaciones urgentes para combatir los fenómenos sociales que están afectando la vida de los individuos de cualquier forma, inclusive a partir de la perspectiva doctor, nutricional y psicológico.

La resolución de las naciones unidas menciona 5 superficies de trascendencia a nivel personal, mundial, prosperidad, tranquilidad y agrupación. Dichos fines se muestran bajo el eslogan de asegúrate de que nadie se quede atrás; con la implicación de apuntar a territorios en desarrollo y nivelación, considerados clave para el aumento favorable y la promoción de

la paz y la justicia para los años venideros, aunque los ODS poseen fines claros sobre la vida y el público busca integrar instituciones sólidas destinadas a erosionar la injusticia y promover un colectivo social pacífico (Fernández J. , 2018). Con auge de desarrollo sustentable destinado a garantizar el acceso a la justicia para todos los miembros de la sociedad, tal y como lo define en el objetivo número 16.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

Conseguir la justicia y sus secuelas generadoras de bienestar que facilite la entrada elemental a los más desfavorecidos. Fortaleciendo la contienda contra el tráfico ilegal de drogas, la corrupción, violencia, homicidios y la delincuencia organizada multinacional, a través de la adopción de novedosas tecnologías para regir la justicia de forma más instantánea (Cibrario, 2019). Ya sea diligente y eficiente y cumpliendo de esta forma su doble tarea de castigar a los perpetradores y contribuir a arreglar el mal provocado sin demora.

Así mismo los retos recientes frente a la pobreza, la extenuación de los recursos naturales, la escasez de agua, la diferencia social, la degradación ambiental, las epidemias, la corrupción, el femicidio, homicidio, entre otros. Que en realidad exponen un reto para el bienestar y crea un lote fértil para el surgimiento de conflictos, este desarrollo sustentable juega un papel decisivo en la supresión y supresión de las razones de los conflictos, además de sentar las bases de una tranquilidad duradera y el bienestar para que las comunidades crezcan y prosperen (Penjuel, 2019). Cada población guarda millones de individuos por ende las instituciones que nacen de su ceno tienen la posibilidad de realizar un papel fundamental en la consecución de dichos fines.

En relación con la transparencia, la rendición de cuentas debería formularse como un último paso. Pues una sociedad informada, gobernada por administraciones e instituciones públicas abiertas y transparentes, puede aguardar que sus dirigentes cumplan los compromisos adquiridos sobre la base de hechos verificados y ciertos, el ODS 16 tiene como fin impulsar comunidades justas, pacíficas e inclusivas, brindar ingreso a la justicia y edificar instituciones efectivas y causantes, por lo cual, es importante erradicar toda forma de maltrato

y las consecuencias que genera de forma global (Organización de las Naciones Unidas, 2018). Colocar fin al abuso, la explotación, la trata y la tortura de chicos, mujeres y jóvenes.

Las instituciones débiles, la inseguridad, los conflictos y la entrada reducida a la justicia continúan amenazando el desarrollo sustentable. Bastante más de 79,5 millones de individuos escaparon de conflictos, terrorismo o guerras en 2019, una cifra que representa el grado máximo a partir de que empezaron a recopilarse aquellas estadísticas, conforme con la ONU, en el Informe de Desarrollo sobre el Cumplimiento de los ODS para mediados del 2020, donde uno de cada cuatro chicos no posee identidad legal por no haber registrado su origen (Fernández & Dema, 2018). Lo cual dificulta la contienda por sus derechos.

Todos los días, alrededor de 100 civiles incluyendo niños y mujeres, internacionalmente fallecen como consecuencia de un problema armado. Pese a las protecciones del derecho mundial, donde la ONU han registrado por lo menos 106.806 muertes de civiles en diversos conflictos armados en el trayecto de los últimos años, casi 12 muertes de civiles por cada 100.000 pobladores todos los años. Lo que evidencia el grado de dolencia y violencia que persiste a nivel global, constituyendo hoy día un mal mayor.

La fragilidad en el planeta puede verse empeorada por la enfermedad pandémica de COVID19 (Bernal, 2018). Por esa razón, en marzo de 2020, el secretario general de Naciones Unidas, solicitó el apoyo humanitario para lograr llegar a cualquier parte de todo el mundo y abrir canales diplomáticos. Si bien esta medida ha recibido apoyo, todavía quedan monumentales retos por delante.

A causa de ello más y más son los infantes con edades de 0 a 13 años que son víctimas del trato en el núcleo familiar incrementó del 13,53% en 2010 al 26,16% en 2016. Entre los organismos más dañados por la Corrupción está el Poder Judicial y la Policía, la corrupción, el soborno, el hurto y la evasión fiscal cuestan a las naciones en desarrollo alrededor de 1,26 billones de dólares anuales; este dinero se puede usar para contribuir a los individuos que viven con menos de un dólar al día, o a lo largo de por lo menos 6 años (Espinosa, 2019). El problema más relevante es que el estado de derecho y el desarrollo

permanecen estrechamente vinculados y se refuerzan mutuamente, lo cual los hace importante para el desarrollo sustentable a grado nacional y mundial.

Las metas específicas establecidas para 2030 son; para minimizar cada una de las maneras de maltrato y terminar con el abuso, la explotación y la trata de individuos. Impulsar el estado de derecho y asegurar la estabilidad de ingreso a la justicia, minimizar los flujos financieros y las armas ilegales, la corrupción y el soborno en cada una de sus maneras y brindar ingreso a la identidad legal para todos por medio del registro de origen (Canelón, 2018). Preservando las garantías y las libertades primordiales por medio de leyes nacionales y convenios mundiales.

Sin canales destinados a preservar la tranquilidad, los derechos inherentes al humano y un estado gobernado de manera eficaz basado en la transparencia del derecho, no se puede conseguir el desarrollo sustentable. Pues la realidad es que se vive en un mundo cada vez más dividido, aun cuando varios territorios que poseen una estabilidad y tranquilidad, y otras caen en un periodo aparentemente persistente de problema y maltrato (Brígido, 2021). Esto de ninguna forma es ineludible y debería superarse.

La violencia armada y los elevados niveles de inseguridad poseen secuelas devastadoras para el desarrollo de un territorio. Están afectando el aumento económico y, comúnmente, producen agravios profundos que tienen la posibilidad de durar varios años (Boys, 2019). La violencia sexual, el crimen, la explotación y la tortura además son usuales en áreas problemáticas, donde los diversos territorios deben tomar medidas para defender a los sectores vulnerables más riesgosos.

Las metas de Desarrollo Sustentable buscan minimizar de manera significativa cada una de las maneras de maltrato y laborar con los gobiernos y las sociedades para descubrir resoluciones duraderas al problema y la inseguridad. El fortalecimiento del estado de derecho y la promoción de los derechos humanos son primordiales frente a este proceso y el crecimiento de la colaboración de las naciones en desarrollo en las instituciones de

gobernanza mundial (Buendía, 2015). Que permita irrumpir en la vieja cultura de seguridad y promover canales nuevos más viables, tangibles y eficaces.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

Este objetivo tiene como base impulsar comunidades pacíficas que promuevan la integración, para avivar el desarrollo sustentable, proveer ingreso a la justicia y edificar instituciones integrales y dignas en los diferentes estratos sociales. Siendo la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) quien ofrece apoyo normativo, legal y táctico a todas las naciones que de esta forman parte, a fin de mejorar la efectividad, igualdad y responsabilidad de todos sean personas naturales o jurídicas, pero la premisa más importante radica en la justicia penal en la contienda contra el crimen y las consecuencias que este trae consigo (Tascioni, 2018). El trabajo de la UNODC, por consiguiente, secunda todas las metas integradas en el ODS 16 y, en especial, los próximos detallados a continuación:

16.1 Minimizar de manera profunda todas las maneras de maltrato y la mortalidad relacionada en todo el mundo. Esta meta se proyecta principalmente a la entrada a la justicia para el colectivo, formando a su vez un punto de trabajo primordial de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) en temas de prevención del delito y justicia penal, pues promueve sistemas de justicia y los canales más justos para velar por su protección, reconociendo que el hacinamiento y las condiciones precarias de las instituciones que privan de libertad son el punto de inicio de las deficiencias del sistema de justicia del estado, por ende, las fiscalías deberían promover la reforma penitenciaria, así como la entrada a la justicia (Sánchez J. , 2021). Estas superficies integran la carencia de ingreso a ayuda legal, alternativas para la privatización de la libertad, programas de rehabilitación, medida de recreación para los jóvenes entre otros.

16.2 Colocar fin al abuso, la explotación, la trata y cada una de las maneras de maltrato y tortura contra los chicos. Va enfocada a las oficinas de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) El programa mundial para colocar fin a la violencia contra los chicos y el

UNICEF velan por asegurar que los sistemas punitivos se evoquen a los chicos, cuiden y salvaguarden mejor a los chicos (Pérez, 2020). Asimismo, el programa anterior aplicamedidas para prevenir y ofrecer contestación a cada una de las maneras de maltrato.

16.3 Impulsar el estado de derecho a grado nacional y universal a fin de mantener un equilibrio de ingreso a la justicia para todos. Por medio de la colección documental para el informe anual de bienestar sobre la trata de individuos, la UNODC ayuda a monitorear la explotación y la trata de chicas y chicos, donde la Oficina además está supervisando la meta propuesta, en el marco del análisis anual de la ONU sobre la materia delictiva y el correcto funcionamiento de del sistema legal judicial (Fernández J. , 2018). Y el informe anual acerca de las novedades y tendencias mundiales ante delitos y temas de prevención del arbitrariedades y justicia penal.

16.4 Para 2030, minimizar de manera significativa las armas y los flujos financieros ilícitos. Buscando robustecer la recuperación y recuperación de activos robados y combatir cada una de las maneras de delincuencia estructurada, donde la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) otorga a las naciones que de esta forman parte ante una gama completa de herramientas para robustecer los marcos regulatorios (Fernández G. , 2021). Y desarrollar la función de las agencias mundiales.

Para averiguar el crimen y el financiamiento del terrorismo, interrumpir los flujos financieros ilícitos y contribuir a salvar fondos robados. La recuperación de activos es el capítulo más innovador de la Convención de la ONU y la UNCAC, como parte del segundo periodo del mecanismo de revisión de los esfuerzos de los diferentes territorios se determinaron en adoptar medidas de restitución con proyección dinámica a los siguientes 5 años (Tascioni, 2018). Por medio de varios programas internacionales sobre blanqueo de capitales, batalla contra el terrorismo y delincuencia estructurada, mediante la construcción y el manejo de d instituciones cooperaciones, regionales con esferas de enjuiciamiento, aplicación de la ley y sabiduría financiera y administración de activos.

16.5 Para recobrar en especial, a partir de 2007, la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Banco Mundial han colaborado dentro de la Idea de recuperación de activos robados. Un programa de participación con territorios en desarrollo y centros de destinados facilitar una devolución más sistemática e instantánea de los activos robados, además, la UNODC realiza ocupaciones de indagación y recolección de datos en distintas superficies en relación con el crimen organizado, como armas, drogas y otros mercados ilegales, delitos de animales, vida silvestre y tráfico de individuos (Fernández J. , 2018). La Oficina además evalúa el efecto de la delincuencia estructurada, en especial la amenaza de la delincuencia estructurada multinacional.

16.6 Producir instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas a todos los niveles. La UNODC apoya los esfuerzos de los Estados para generar instituciones eficaces, causantes contra la Corrupción, este trabajo incluye políticas, legislación y mecanismos para robustecer la prevención de este delito en todos los niveles, como Secretaría del Conjunto laboral sobre Batalla contra la Corrupción, una agencia fundada por la Conferencia de Estados Piezas de la Convención, la Oficina permite el trueque de información acerca de la adaptabilidad de las superiores prácticas de batalla contra la corrupción en los sectores público y privado, las instituciones, incluidas las medidas de rendición de cuentas, promueven el profesionalismo y la totalidad, y promueven la entrada pública a la información y la transparencia de las funcionalidades y servicios institucionales (Villanueva, 2019). Además, la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) ha producido documentos de orientación y ha prestado ayuda técnica para contribuir a los Estados en esferas como la formulación y aplicación de tácticas. Llevar a cabo esfuerzos integrales de batalla contra la corrupción, perfeccionando la totalidad y la rendición de cuentas del poder judicial y procesamiento.

16.7 Afirmar la adopción en todos los niveles de elecciones participativas, participativas y representativas que respondan a las necesidades. En el diseño y utilización de sus programas, así como en los debates políticos mundiales alrededor de sus misiones,

la Oficina alienta y permite la colaboración de una vasta gama de empresas, empresas de la sociedad civil, contribuyendo al proceso por medio de un proceso abierto, receptivo y enfoque responsable de las elecciones sobre preguntas en relación con las drogas y el delito a grado universal (Gilli, 2017). La UNODC está extendiendo su sistema regular de colección y estudio de datos para alinearlos con las necesidades de seguimiento del Objetivo de Desarrollo Sustentable 16.

16.a. Robustecer las instituciones nacionales pertinentes, inclusive por medio de la cooperación mundial. Para producir capacidad de prevención de la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia, para todos dichos fines, la sociedad universal ha acordado indicadores específicos (Pautassi, 2017). Los cuales están basados en datos recopilados de fuentes administrativas u logrados de encuestas por muestreo.

La Oficina aporta su vivencia y define el avance hacia las metas de Desarrollo Sustentable. Además, tanto la encuesta mundial de la UNODC como la recolección de datos administrativos sobre el delito y la justicia penal y la promoción de la averiguación sobre la victimización del delincuente dan una base de datos de datos estadísticos para rastrear patrones y tendencias delictivas y respuestas de la justicia penal al delito (Montero, 2021). Conforme el ODS 16, la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) es la primordial una organización universal responsable de recopilar indicadores estadísticos para una secuencia de Fines.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

1.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

El testimonio Mundial de Derechos Humanos (DUDH) es un paso fundamental en las libertades primordiales. En treinta artículos, la DUDH instituye una secuencia de políticas de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Aunque no está pensado para producir obligaciones legalmente vinculantes, la DUDH da un estándar común de manejo que es considerado por varios como derecho mundial consuetudinario (Marquez, 2018). Además,

muchas de sus posiciones se adoptaron luego en artefactos de derechos humanos vinculantes a grado mundial.

El artículo 3 de la DUDH aborda la estabilidad que todo individuo merece. Y que la estabilidad y la independencia permanecen indisolublemente unidas, otros artículos son importantes para este asunto ya que establecen derechos sobre los determinantes sociales del equilibrio y principios universales. Como los artículos 1 y 2 que establecen todos los derechos, desde las diversas formas de discriminación hasta las bases que lo ocasionan.

1.4.2 Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

Su contenido se fundamenta en principios rectores. Que persiguen como propósito brindar directrices a los territorios en adopción de las medidas idóneas que permitan la supresión de la discriminación contra la dama (García, 2020). Siendo el inicio el reconocimiento de la discriminación como un acto aberrante de ilegitimidad que atenta contra la dignidad humana.

1.4.3 Convención sobre los derechos políticos de la mujer

Su primordial objetivo es llevar a cabo el principio de equidad establecido en la Carta de la ONU. Para eso, los signatarios reconocen el derecho de toda la gente a participar en el régimen de su territorio, de manera directa o por medio de representantes libremente elegidos, y a tener equidad de oportunidades para entrar a la funcionalidad pública de su territorio y el quierro de equidad de condición para los hombres y las damas (Bernal, 2018). En el goce y ejercicio de los derechos políticos.

1.4.4 Conferencia mundial de derechos humanos

En el artículo 38, esta Conferencia enfatiza el valor de la gobernanza. En el sentido de erradicar la violencia contra la dama en cualquier ámbito de la vida, asimismo, borrar distintas maneras de acoso sexual (Flores, 2021). Y estereotipos de género en la gestión judicial.

1.4.5 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Este archivo legal reconoce que la violencia contra la dama es una manifestación de interacciones de poder históricamente dispares entre hombres y damas. Que conducen a la unificación de los derechos de la dama y la discriminación de los hombres, y ha impedido el pleno avance de la dama y la violencia, por los que las féminas se ven forzadas a someterse a los hombres, por estas causas, el artículo 3 instituye que las damas poseen derecho, en equidad de condiciones, frente a las diversas esferas, políticas, públicas y económica, social, cultural, civil y otras (Zambrano W. , 2021). Dichos derechos integran: el derecho a la vida, el derecho a la estabilidad, el derecho a la independencia y la estabilidad del individuo humano, el derecho a igual custodia, el derecho a conseguir las reglas los más elevados estándares alcanzables, la salud física y de la mente, el derecho a condiciones de trabajo equitativas y favorables y el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

1.4.6 Contexto jurídico internacional

Las metas de Desarrollo Sustentable son incluidos e indivisibles: el aumento en un área es dependiente del avance en varios otros. Las garantías de seguridad entendida como un estado de completo confort físico, de la mente y social, únicamente se puede conseguir por medio del fortalecimiento de los sistemas punitivos (ODS 16), así como perfeccionando todos los componentes las elecciones de protección. Varias sinergias son bien conocidas, como las sinergias entre salud y enseñanza (ODS), equidad de género (ODS 5), nutrición (ODS 2) y custodia social (ODS 8); Otros vínculos parecen menos directos, sin embargo, no menos relevantes, ejemplificando, la interacción inversa entre salud y diferencia (ODS 10) o el efecto del calentamiento global en la infección por patologías transmisibles (ODS 13) (Botero, 2018). Traducir esta perspectiva en ocupaciones específicas es un enorme reto para la Agenda 2030.

La legislación nacional debería ser reformada o aprobada, ya que el derecho a la vida es dependiente de otros derechos. Además de reconocer el derecho a la seguridad en las

constituciones de violencia, se necesita corregir o aprobar un enorme conjunto de leyes concretas en relación con la atención femenina y otros recursos de la ley. Esto necesita que los estados sociales desvíen los recursos financieros destinados a estos fines.

La capacidad equitativa de los derechos económicos, sociales y culturales, en contraposición a los derechos civiles y políticos, fue controvertida, pero hoy se acepta principalmente que todos los derechos humanos son permanentes, divisibles, interdependientes e interdependientes. Esto entregó sitio al ingreso en vigor de los métodos de acusación del PIDESC.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Dentro del caso se presenta los acontecimientos en orden cronológico según lo establecido por los órganos de justicia pertinentes de primera instancia analizando el hecho catalogado como femicidio de la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros provocado el 03 de enero de 2015 presuntamente por su conviviente Geovanny Fidel López Tello, para el efecto con fecha 04 de enero de 2015, las 23h50, en la Unidad multicompetente de lo Penal de la provincia de Santa Elena se lleva a cabo la audiencia de calificación de flagrancia en contra del ciudadano Geovanny Fidel López Tello , en donde Fiscalía resuelve dar inicio a la instrucción fiscal por el presunto delito de femicidio solicitando la médica cautelar de prisión preventiva del procesado. Los días 22 y 30 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de juicio, ante el Primer Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena, conformado por los jueces Pedro Ordóñez Santacruz, Abdón Monroy Palau y Odalia Ledesma Alvarado, quienes una vez finalizada la audiencia, emitieron de forma oral su decisión y declararon al acusado culpable en calidad de autor directo del delito de homicidio culposo, tipificado y sancionado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena de dos años de privación de libertad y la reparación integral a la víctima. Esta decisión oral no fue reducida a escrito, toda vez que el 06 de julio de 2015, el Presidente del Consejo de la Judicatura de ese entonces, Gustavo Jalkh, dictó la medida provisional de suspensión en el ejercicio de sus

funciones hasta por el máximo de 90 días, en contra de los jueces que integraron el referido Tribunal, dentro del trámite de sumario disciplinario iniciado por la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, Zaida Rovira en contra de dichos jueces. De conformidad con la Resolución 053-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 10 de julio de 2015, se procedió al sorteo, en el que un nuevo Tribunal

de Garantías Penales de Santa Elena, conformado por los doctores Milton Pozo Izquierdo, Lenin Quiñonez Rodríguez y Janina Mendoza Ramírez, avocaron competencia de la causa penal y mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, declararon de oficio la nulidad de la audiencia de juzgamiento instalada, por cuanto estos jueces no fueron quienes escucharon directamente las fundamentaciones de los sujetos procesales ni presenciaron directamente la prueba producida en la audiencia de juicio seguida en contra de Geovanny Fidel López Tello. Inconforme con esta decisión, el procesado Geovanny Fidel López Tello interpuso recurso de apelación del auto de nulidad dictado, y el 22 de septiembre de 2015, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, negó el recurso de apelación propuesto confirmando en todas sus partes el auto de nulidad impugnado. No habiéndose aceptado la nulidad solicitada, la causa penal continuó y el 08 de noviembre de 2015, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, dictó sentencia en la que declaró al ciudadano Geovanny Fidel López Tello, autor del delito de femicidio, tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 núm. 2) 3) y 4) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole como pena privativa de libertad veintiséis años, multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de \$100.000,00 dólares americanos por concepto de reparación integral. El acusado, la acusación particular y la Fiscalía interpusieron recursos de apelación de dicha sentencia de primer nivel y el 01 de febrero de 2016, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, resolvió desechar todos los recursos interpuestos por los sujetos procesales y confirmó en todas sus partes la sentencia condenatoria subida en grado. Tanto el señor Geovanny Fidel López Tello como la acusación particular,

inconformes con tal pronunciamiento, interpusieron recursos de casación, los que fueron admitidos parcialmente y el 15 de diciembre de 2016, la Sala Especializada de lo Penal,

Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia Siendo la controversia materia de la presente causa se establece como los órganos de justicia en primer instancia dictaron sentencia al acusado, siendo posterior a esto el reformular este fallo y subir de grado, teniendo paso a la duda que si la presión mediática obligo a las autoridades a aplicar la ley en todo rigor, o si se vulnero los derechos fundamentales como la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva para con las partes procesales, razón por la cual resulta fundamental analizar el caso desde sus componentes de inicio para lograr establecer las inferencias que correspondan a la problemática relacionada a la aplicación de la justicia en este tipo de casos de impacto mediático.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Dentro de los argumentos del órgano de justicia se establece la jurisdicción y competencia, El Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 08-2015 de fecha 22 de enero de 2015, aprueba la integración de la Corte Nacional de Justicia, misma que ejerce jurisdicción a nivel nacional, de conformidad con el art. 182, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador y 172 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la corte nacional de justicia, tiene competencia para conocer los recursos de casación, revisión y los demás que establezca la ley, en materia penal de conformidad con el art. 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador ; así como los arts. 8 y 9 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013, que sustituyen a los arts. 183 y 186, de la misma ley; y, las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia No. 01 -2015 y 02-2015 de 25 de febrero de 2015. Por haberse iniciado el proceso penal con fecha 04 de enero de 2015, las 23h50, corresponde aplicar las normas vigentes al tiempo de su inicio, esto es, la normativa contenida en el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de

2014; y que, según su Disposición Final, entró en vigencia en su totalidad desde el 10 de agosto de 2014. En cuanto a la validez procesal se expresa que el recurso de casación ha sido tramitado en virtud de lo dispuesto en los art. 656 y 657 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo estipulado en el art. 184 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al no haberse advertido causal que pueda nulificar o afectar al mismo, en consecuencia, se declara su validez. Dentro de las pretensiones expuestas por el recurrente en sentido de lo determinado en el art. 656 del estatuto punitivo vigente los cargos fueron admitidos a los sujetos procesales con fecha 14 de abril de 2016, las 13h41 y sustentados bajo el sistema acusatorio oral se circunscribe a los siguientes yerros intelectivos: (i) contravención expresa del art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República, 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a lo descrito en contravención expresa del art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República en el caso in examine, sucede que el sentenciado recurrente ha denunciado que el fallo del ad- quem, adolece de falta de motivación, toda vez que, las categorías dogmáticas del delito no se encasillan en el sustrato fáctico y la imputación subjetiva se atribuye a título de dolo y culpa. Bajo este concepto se expresa nueve numerales que determinan la motivación que se utilizó para el fallo de la sentencia donde en forma específica se expresa que tanto en lo determinado en art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República, 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal se llevó a cabo en el marco de la ley, sobre la materialidad de la infracción y la responsabilidad", el Tribunal de Alzada realiza un juicio de tipicidad a través del cual considera que se encuentran configuradas las categorías dogmáticas del delito de femicidio tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal. Donde para efectuar este ejercicio intelectual los juzgadores centran su análisis en primer lugar en identificar los argumentos expuestos por los sujetos procesales, para posteriormente, fincar su razonamiento en los linchamientos del ilícito incoado y su engarce con la prueba aportada llegando a una conclusión que es fruto de la correcta aplicación del derecho.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

La corte nacional de justicia al remitirse al fallo recurrido observó que, la Corte de Apelación al momento de diseñar su resolución y plasmar en ella la fundamentación probatoria descriptiva, intelectual y jurídica cumple con dar contestación a cada una de las censuras alegadas por los recurrentes, hecho que se avista de la lectura de los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la sentencia impugnada, en donde a través de una reflexión lógica y racional el juzgador realiza una enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, para posteriormente, abordar la adecuación típica de la conducta acusada con el material probatorio actuado, respetando en su decisión el método de valoración probatorio, sin que exista atisbo de arbitrariedad o vacíos legales, toda vez que, la argumentación sobre la existencia objetiva y subjetiva del delito así como el juicio de reproche al autor respetan las leyes del razonamiento correcto careciendo de falencia alguna.

NORMAS CONSTITUCIONALES DEMANDADAS:

Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación como garantía del debido proceso.

Art. 76. 7. i. Derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa.

Art. 76. 5. Derecho a la garantía de la observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva.

Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Dentro de la decisión del caso y al verificar per se, que la sentencia impugnada no adolece de error in iudicando alguno, este Tribunal de Casación, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, por unanimidad resuelve: Declarar improcedente los recursos de casación interpuestos por el

recurrente sentenciado Giovanni Fidel López Tello y por parte de la acusadora particular Samanta Estefí Grey Bermeo, al no haberse demostrado cuál es la violación de la ley en la sentencia recurrida, conforme lo expuesto en la parte motiva del fallo. No hay mérito para casar de oficio la sentencia impugnada. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para la ejecución de la presente resolución

Con base en el hecho provocado y poco importante que declaró el Pleno del Tribunal Constitucional sobre la violación de los derechos humanos de la mujer responsable del hecho en cuestión, es posible explicar que efectivamente existe una clara violación constitucional en especialmente en los artículos 22 de la Constitución, donde se entiende la igual de generofrete a derechos y oportunidades y específicamente discrimina todo acto que atente contra la vida pues se sostiene que el derecho a la vida ha sido claramente violado, porque por ley el derecho a la vida es un derecho esencial y, por lo tanto, el Estado está obligado a asegurar esta iniciación por todos los medios necesarios.

En ventaja de lo cual, el imputado cometió un acto contrario a la regla suprema que violó los derechos humanos y civiles de la mujer. Cabe señalar que esta ciudadana se encontraba indefensa ante los hechos anteriores, por lo que el Estado debe velar por que sus habitantes no solo se beneficien de la protección civil, sino que también les brinden medios alternativos de protección, brindando todo tipo de herramientas para el sexo más débil. En resumen, la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador puede considerarse completamente correcta y consistente gracias a la veracidad de los hechos y al esclarecimiento de los derechos vulnerados de la persona en cuestión.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

- Conocer los factores que confluyen en el estudiante de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los estudiantes, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para, Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura

de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.5 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

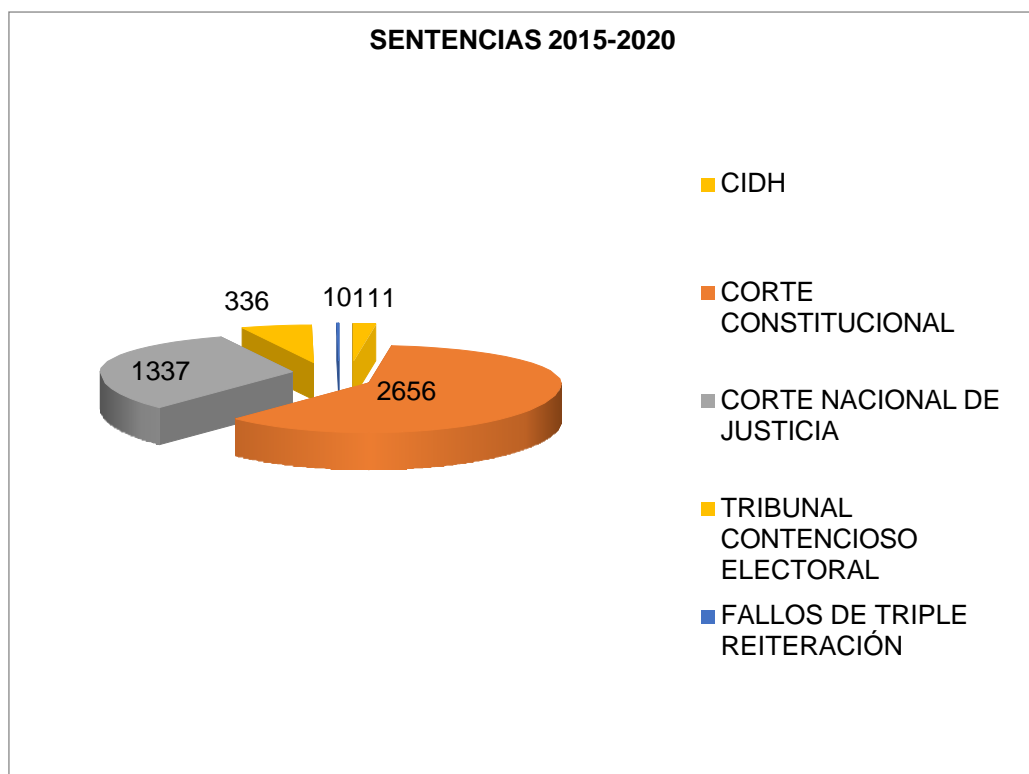


Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

Se detalla la sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y vinculada con el ODS número 16:



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL
Y TRÁNSITO

2.5.1 Juicio No. 0392-2016-HPA

RECURSO DE CASACIÓN
DELITO DE FEMICIDIO

JUEZ PONENTE: Dr. Miguel Jurado Fabara

RECURRENTES: Geovanny Fidel López Tello (sentenciado)

Samanta Stefi Grey Bermeo (acusadora particular)

Quito, jueves 15 de diciembre del 2016, las 15h55.-

VISTOS: Celebrada la audiencia oral, pública y de contradictorio este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia procede a proferir el fallo por escrito debidamente motivado con ocasión del recurso de casación propuesto por el acusado Geovanny Fidel López Tello y la acusadora particular Samanta Stefi Grey Bermeo en contra de la sentencia de fecha 01 de febrero de 2016, las 10h06. a través de la cual el ad-quem confirmó en todas sus partes la sentencia emitida por parte del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena.

2.5.1.1. 1.- ANTECEDENTES.

1.1 Reseña fáctica.

El a-quo lo sintetizó de la siguiente manera:

/.../ Los señores convivientes en esa fecha Geovanny Fidel López Tello y la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros, el día 03 de enero de 2015 deciden ir hasta la comuna de Ayangue y la Comuna de Olón, lugares donde se encontraban sus amigos los señores Blum y esposa, John Copiano y esposa y demás familiares, una vez que se encontraron el día tres de enero de 2015 en horas del día, el doctor Mario Blum los llevó a conocer un departamento que había comprado en la comuna Ayangue y la señora Bermeo les manifestó que estaba deseosa de comprar un departamento por ese sector para su hija Samanta, desde ahí nace una discusión acalorada y empiezan a tener diferencias entre Edith Bermeo y Geovanny López, luego se trasladan hasta Olón a la hostería del señor Albeiro, donde aparece un empresario del arte musical quien entabla una conversación con la señora Bermeo, manifestándole que le daría unas regalías por la venta de los discos, hecho que molestó al señor López, ya que toda negociación debía tratarse con él. El señor Geovanny empieza a libar y luego de una serie de vicisitudes a las 22:45:27 de acuerdo a la ruta técnica de ChevyStar, la pareja retoma el mismo día con destino a Salinas a la casa de su amiga Sonia Ramos, en el retomo quien manejaba era la señora Edith Bermeo quien hace una parada en la gasolinera de la comuna Manglar alto para esperar al Dr. Blum ya que su deseo era que el señor Dr. Mario Blum vaya atrás de ellos para efectos de seguridad, cuando llega el Dr. Blum le dice para escoltarle, pero eso le molesta al señor López y no acepta que los escolte, ella le dice doctor siga no más. ya que Geovanny esta terco no quiere que vaya atrás de nosotros. Continúa el viaje y en Monteverde se establece que estuvieron a las 23:32, luego llegar, hasta los laboratorios de Texcumar que quedan antes de llegar a la población de San Pablo en ese trayecto en un rango de tan solo 100 metros el vehículo se mantiene rodando en el centro de la vía por trece minutos. Alas 23:58:41 la señora Edith Bermeo hace una llamada y habla con el Dr. Mano Roberto Blum por el lapso de 21 segundos, a quien le dice: ¡doctor, doctor ayúdeme, Geovanny esta como loco, cuide a Geovanito!, en esos segundos la señora Bermeo es golpeada y es botada a la vía rápida por el señor López quien ya venía manejando, hacia una

maniobra brusca de derecha a izquierda con dirección al parterre circunstancias en la que viene el vehículo conducido por el señor Luis Miguel Correa Dávila quien para evitar impactar hace una maniobra obligatoria hacia la derecha en donde ya estaba la víctima Bermeo quien fue atropellada por el acto irresponsable del señor López mismo que no hace nada por auxiliar a la víctima y decide cruzar el parterre con el carro para salir de la escena del crimen, este se queda patinando unos minutos en la mitad del parterre momento en que fue divisado por los señores guardias de Texcumar en vista de que el carro no pudo salir, él se baja y se dirige donde estaba la víctima, i/ trata de disimular un accidente de tránsito...' ¡sicj

1.2 Actuación procesal relevante.

i. Con fecha 04 de enero de 2015, las 23h50, en la Unidad Multicompetente de lo Penal de la provincia de Santa Elena se lleva a cabo la audiencia de calificación de flagrancia en contra del ciudadano Geovanny Fidel López Tello, en donde Fiscalía resuelve dar inicio a la instrucción fiscal por el presunto delito de femicidio solicitando la medida cautelar de prisión preventiva del procesado.

ii. Posteriormente el 24 de febrero del 2015, las 09h00, se llevó a cabo la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en donde el juez de la causa abogado Leonardo Lastra Lainez, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Geovanny Fidel López Tello, como autor del delito tipificado y reprimido en el art. 141 del Código Orgánico Integral Penal en el grado de tentativa

iii. Es así que el 22 de junio de 2015, las 14h00 y su posterior finalización el día 30 de junio del 2015, las 14h30, se lleva a cabo en el Primer Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena conformado por los señores doctores Pedro Ordóñez Santacruz, Abdón Monroy Palau y Odalia Ledesma Alvarado, la audiencia de juzgamiento en contra del señor Geovanny Fidel López Tello, en donde dicho Tribunal emitió de forma oral su decisión encontrando al acusado culpable en calidad de autor directo del delito de homicidio culposo, tipificado y sancionado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena congrua de dos años de privación de libertad y la reparación integral a la víctima; sin embargo, tal

decisión no fue reducida a escrito conforme lo ordena los art. 563.5 y 621 ibídem, toda vez que, los jueces que integraron el Tribunal fueron suspendidos en funciones.

iv. Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, las 14h32, el Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena conformado por los doctores Milton Pozo Izquierdo, Lenin Quiñonez Rodríguez y Janina Mendoza Ramírez, declaran de oficio la nulidad de la audiencia de juzgamiento instalada el día 22 de junio de 2015, las 14h00 y su posterior finalización el día 30 de junio del 2015, las 14h30, toda vez que, dichos juzgadores no fueron los que escucharon directamente las fundamentaciones de los sujetos procesales ni presenciaron directamente la prueba producida en la audiencia de juicio seguida en contra de Geovanny Fidel López Tello.

v. Inconforme con esta decisión jurisdiccional el procesado Geovanny Fidel López Tello propone recurso de apelación del auto de nulidad dictado por parte del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, con fecha 13 de agosto de 2015, las 14h32, mismo que recae en conocimiento de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de

Santa Elena, que el 22 de septiembre de 2015, las 08h32, niega el recurso de apelación propuesto confirmando en todas sus partes el auto de nulidad impugnado.

vi. Continuando con el trámite mediante sentencia de 08 de noviembre de 2015, las 19h37, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, declaró al ciudadano Geovanny Fidel López Tello, autor del cometimiento del delito de femicidio, tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 núm. 2) 3) y 4) del Código Orgánico Integral Penal. Le impuso como pena privativa de libertad veintiséis años, multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de \$ 100.00, 00 dólares americanos por concepto de reparación integral.

vii. El acusado, la acusación particular, así como Fiscalía interponen recursos de apelación del fallo del a-quo, ante la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, que el 01 de febrero de 2016, las 10h06, desecha los recursos interpuestos por los

sujetos procesales y confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada por el tribunal de instancia.

viii. El sentenciado, así como la acusación particular, inconformes con el fallo del adquem, interponen recursos de casación de la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada, para ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

1.3 Cargos admitidos en sede de casación.

El escrito que contiene el libelo de casación propuesto por el recurrente sentenciado- Geovanny Fidel López Tello- en contra de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, el 01 de febrero de 2016, las 10h06, plantea los siguientes cargos:

i) Indebida aplicación de los art. 141 y 142 núm. 2) 3) y 4) del Código Orgánico Integral Penal Cargo para el cual arguye como basamento que, Fiscalía no pudo atribuir al acusado la muerte de Edith Bermeo, sino que le hace responsable por el atropellamiento producido por Correa Dávila.

ii) Contravención expresa de los art. 76 núm. 2) 3) y 7 1) de la Constitución de la República Para lo cual expone que, los jueces le atribuyeron dolo al acto realizado y posteriormente negligencia, por no observar el deber de cuidado y no atender al cadáver, es decir que, se especula exhibiendo un discurso moralmente incongruente lo cual genera g-tíe una falta de motivación en la sentencia. Empero, el único cargo que se admitió a trámite por parte de este Tribunal de Casación versará sobre el siguiente punto de derecho:

i. Contravención expresa del art. 76.7 I) de la Constitución de la República.

En relación al libelo de casación formulado por la acusadora particular Samanta Stefi Grey Bermeo, se tiene los siguientes cargos:

- Contravención expresa del art. 11 núm. 1) 3) 5) 6) 8) 9) inciso primero, segundo, tercero, quinto y 33 de la Constitución de la República no señala ningún argumento central que sustente su pretensión.

iv) Contravención expresa de los art. 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal Cargo que lo sustenta en que, no se consideró las circunstancias agravantes no constitutivas ni modificatorias de la infracción, por lo que la pena congrua a imponerse debió ser de 34 años y 8 meses. Sin embargo, el cargo que se admitió a trámite por parte de este Tribunal de Casación versará sobre el siguiente punto de derecho:

- Contravención expresa de los art. 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal.

1.3. Extracto de la fundamentación y contestación de los recursos de casación. -

Acorde con lo dispuesto en los arts. 656 v 657 del Código Orgánico integral Penal, se llevó a cabo la audiencia oral, pública y de contradictorio, en la que los sujetos procesales expresaron:

1.3.1 Síntesis de la fundamentación realizada por parte del recurrente acusado

Geovanny Fidel López Tello, a través de su abogada defensora Tania Vásquez Abad

a) Manifiesta que, la muerte de Edith Bermeo fue única y exclusivamente por culpa de un accidente de tránsito cuyo responsable es Luís Correa Dávila, puesto que, Geovanny López Tello no realizó acto alguno para conseguir el resultado lesivo.

b) Indica que, se ha recurrido del fallo dictado por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena por cuanto existe una indebida aplicación de los art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal.

c) Sostiene que, en la sentencia impugnada existe incongruencia que violenta la garantía de la motivación contenida en el art. 76.7 1) de la Constitución de la República, esto es, por cuanto la Corte de Apelación dice que Geovanny López tendría en sus manos el curso causal del femicidio cuyo elemento objetivo está dado por el hecho de dar muerte a una mujer.

d) Arguye que, el Tribunal de Alzada es incongruente en su discurso argumentativo, puesto que, dice por un lado que el acto ejecutado por el acusado fue doloso y posteriormente le atribuye culpa que según el art. 27 del Código Orgánico Integral Penal viene a ser la

infracción al deber objetivo de cuidado, es decir que, existen dos tesis jurídicamente inadecuadas en una sentencia.

e) Precisa que, lo que indica el Tribunal de Alzada respecto al zigzagado del vehículo en el que viajaban Geovanny López y Edith Bermeo es pura especulación, así como la afirmación de que las heridas de la víctima en el párpado superior y dedo índice de su miembro superior izquierdo, puesto que, los peritos de Fiscalía especialmente la doctora Jessenia Sánchez dice que las lesiones son de dos a tres días antes de la muerte.

f) Dice que, la Sala de Apelación señala que su defendido infringió el deber objetivo de cuidado limitándose a realizar un reproche moral a la conducta del acusado, existiendo por lo tanto una indebida aplicación de la norma, puesto que, si se habla de un actuar doloso no se puede atribuir culpa.

g) Menciona que, si existió una inobservancia al deber objetivo de cuidado como lo señala el ad-quem, se debió juzgarle y sancionarle a Geovanny López por homicidio culposo tipificado y sancionado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, la Sala de Apelación desconoce las categorías básicas de la teoría del delito, porque al referirse a la conducta antijurídica, lejos de indicar cuál es la acción que produjo el resultado lesivo se limita a realizar un reproche moral al acusado.

h) Señala que, este Tribunal de Casación en el juicio No. 161-2016 ha dicho que es el dolo mientras que en las causas No. 184-2011 y 851-2013 ha precisado que se debe entender por culpa; empero, en la sentencia impugnada se dice que el acusado ha provocado la muerte de la ofendida expulsándola del vehículo para después indicar que éste no tenía los mecanismos necesarios para retirar el cadáver y que así no hubiese sido atropellada por Luís Correa Dávila.

i) Expresa que, una sentencia no puede tener un argumento de un lado doloso y de otro culposo, lo cual es vulnera las garantías básicas del debido proceso, esto es la motivación, en razón de que, los jueces entran en contradicción ya que no saben si atribuirle

dolo o una infracción al deber objetivo de cuidado. Solicita que, se case la sentencia impugnada y se ratifique el estado de inocencia del acusado.

1.3.2 Contestación por parte de la representante de fiscalía general del Estado, doctora

Paulina Garcés Cevallos

a) Enfatiza que, en el auto de admisión dictado por este Tribunal de Casación el tema a tratar era la motivación de la sentencia acorde al mandato contenido en el art. 76.7 1) de la Constitución de la República.

b) Manifiesta que, a través del recurso de casación se confronta la sentencia versus la norma legal o constitucional y los errores de derecho que se evidencian en la misma, los cuales no pueden ser otros que los contenidos en el art. 656 del Código Orgánico Integral Penal.

c) Exterioriza que, el casacionista en su argumentación se ha referido a los hechos y elementos probatorios, situación que fue ya resuelta por las instancias inferiores, más aún que, se ha dado lectura de partes de la sentencia sin identificar donde se encuentra el yerro intelectual.

d) Dice que, existe una deslealtad procesal por parte del recurrente, toda vez que, se trata de inducir a error al Tribunal de Casación cuando se manifiesta asertos que la perito no ha dicho.

e) Precisa que, lo pretendido por el casacionista es la revisión de los hechos lo cual al tenor de la ley no es admisible en esta instancia.

f) Arguye que, la sentencia es un proceso lógico en donde se tiene una premisa mayor que es la norma, una premisa menor que son los hechos y la prueba, finalmente la conclusión que es la que debe enlazar estos dos elementos para poder obtener una respuesta, sin que, en la especie, se haya manifestado como la ratio decide ser violentó.

g) Indica que, el recurrente denota no estar de acuerdo con la decisión del juzgador, puesto que, manifestado que había lesiones continuas de violencia sobre la víctima, lo cual se enmarca en temas probatorios.

h) Precisa que, toda sentencia debe cumplir tres requisitos fundamentales para considerarse motivada, esto es que, debe ser lógica, razonada y comprensible y esos tres elementos se cumplen en el fallo reprochado, en razón de que, se ha subsumido la conducta en el tipo penal, se ha analizado las categorías dogmáticas del ilícito subsumiendo la acción en la infracción de femicidio contenida en los art. 141 y 142 núm 21 v 31 del COIP Concluye solicitando que, se deseche el recurso interpuesto por el sentenciado por falta de fundamentación.

1.3.3 Intervención de la acusadora particular Samanta Stefi Grey Bermeo a través de su abogado defensor Ricardo Vanegas Cortázar

a) Resalta que, el casacionista ha leído partes de la sentencia recurrida, pero la Corte de Apelación deja muy claro que todas las pruebas han sido debidamente actuadas y son válidas más aún que, los hechos que dieron origen al femicidio no es materia de discusión en esta instancia.

b) Dice que, se ha indicado que se ha confundido la presencia de dolo y culpa, sin embargo, la Sala de Apelación no dice eso y más bien señala que las pruebas generaron la convicción sobre la existencia material de la infracción y la responsabilidad del acusado.

c) Arguye que, el recurrente no ha justificado que parte del fallo no está motivado, más aún que, el femicidio está plenamente desarrollado por la doctrina y los acuerdos internacionales sobre la violencia contra la mujer.

d) Expresa que. no se ha precisado en que parte de la sentencia del adquem existe obscuridad, incongruencia toda vez que en la misma se da las razones del porqué de la decisión adoptada. Solicita que, se rechace el recurso propuesto.

El recurrente sentenciado, al ejercer su derecho a la réplica a través de su abogado defensor Miguel Antonio Arias, expresó:

i. La sentencia impugnada es una barbarie jurídica porque confunde el dolo y la culpa, puesto que, afirma que el acusado inobservó el deber objetivo de cuidado y por esta

circunstancia se produce el atropello por parte de Luis Correa Dávila quien le ocasionó la muerte. Precisa que, la culpa al no formar parte de los elementos del delito de

femicidio vuelve la motivación de la sentencia contradictoria y de conformidad a la Constitución de la República adolece de nulidad. Insiste en que, el ad-quem afirma que la conducta del procesado se manifiesta como un reproche moral más no jurídico.

iv. Dice que, no existe femicidio por cuanto los elementos dogmáticos no encajan, en razón de que el acusado no fue quien produjo la causación del hecho típico con resultado muerte.

v. Recalca que, no se ha pedido que se realice una nueva valoración probatoria, sino que ésta al ser indebida vulnera el derecho a la seguridad jurídica, libertad individual e inocencia por lo que, la sentencia debería ser casada de oficio.

vi. Recuerda que, la acusación particular ha dicho que la muerte de Edith Bermeo se ha realizado con dolo; sin embargo, la Corte de Apelación atribuye al procesado la inobservancia del deber objetivo de cuidado lo cual vuelve al fallo incongruente.

vii. Ratifica que, la valoración probatoria es indebida porque va en contra de lo dicho por los peritos de Fiscalía que señalan que, la causa de muerte de la víctima es por atropello mas no arrollamiento, lo cual se constata con los daños ocasionados en el parabrisas y parte frontal del automotor conducido por Luis Correa Dávila.

1.3.4 Síntesis de la fundamentación realizada por parte de la acusadora particular Samanta Stefi Grey Bermeo, a través de su abogado defensor Ricardo Vanegas Cortázar

a) Expone que, la Sala de Apelación al resolver y aplicar la pena no observó las agravantes que fueron debidamente actuadas, esto es que. Edith Bermeo estaba siendo sometida por el dominio que ejercía el acusado como pareja de la occisa, produciéndose el lanzamiento desde el interior del vehículo que desencadenó en el golpe que produce un trauma cráneo encefálico que viene a ser la causa de la muerte.

b) Asevera que, el hecho cometido es doloso toda vez que, el acusado luego de que le arroja del vehículo a Edith Bermeo se da la vuelta en U con la finalidad de escapar del lugar de los hechos, siendo posteriormente la víctima arrastrada por el automotor que conducía Luís Correa Dávila.

c) Explica que, en el acusado no la auxilia a la víctima ni llama al ECU- 911 y esta actitud no ha sido debidamente valorada por la Sala de Apelación, más aún que, la Corte Nacional de Justicia en varias resoluciones ha señalado lo que es el femicidio y como un hombre puede ejercer dominio sobre una mujer, por lo que en este caso debe aplicarse el máximo de la pena, esto es, treinta y cuatro años y ocho meses.

d) Menciona que, Edith Bermeo muere por daño ocasionado al cráneo encefálico lo cual fue determinado por el perito que realizó la autopsia, e incluso la patología que padece el acusado de que es un hombre que puede causar daño a una mujer se sustenta en informes periciales. Concluye solicitando se tome en consideración las agravantes constantes en el art. 142 núm. 1) 2) 3) y 4) del Código Orgánico Integral Penal.

1.3.5 Contestación por parte de la representante de fiscalía general del Estado, doctora Paulina Garcés Cevallos

a) Subraya que, el recurso de casación es técnico y limitado debiendo identificarse tres requisitos sine quo non, la sentencia recurrida, la causal determinada en el art. 656 del Código Orgánico Integral Penal y la argumentación.

b) Explica que, el hecho de no haber llamado al ECU-911 no es un acto que pueda determinar una circunstancia agravante.

c) Precisa que, el femicidio es un tipo penal sui generis que afecta la relación de poder que se genera entre víctima y victimario, siendo sus agravantes específicas desarrolladas en el art. 142 del Código Orgánico Integral Penal, mismas que al cumplirse una de ellas se impondrá el máximo de la pena prevista en el art. 141 ibídem, esto es, veintiséis años.

d) Aclara que, si se quiso agravar más la pena se debió demostrar agravantes genéricas, las cuales no son constitutivas ni modificatorias del tipo penal y que se encuentran

señaladas en el art. 47 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual en la especie no ocurrió puesto que, lo indicado por la recurrente-acusadora particular- se circunscribió a las agravantes propias del art. 142 ibídem.

e) Sostiene que, no existe fundamentación por parte de la acusadora particular en razón de que, no cumplió con los requisitos establecidos en el art, 656 del Código Orgánico Integral Penal siendo evidente una inconformidad con la sentencia recurrida, misma que no genera una falta de motivación ni el incremento de la pena. Concluye su intervención afirmando que ninguno de los recurrentes cumplió lo establecido en los art. 656 y 657 del COIP, por lo que solicita se deseche el recurso propuesto.

1.3.6 Intervención del acusado Geovanny Fidel López Tello a través de su abogado defensor Miguel Antonio Arias

a) Advierte que, coincide con Fiscalía en forma parcial por cuanto la acusación particular no ha fundamentado el recurso refiriéndose exclusivamente a aspectos probatorios.

b) Dice que, al momento de establecer la existencia del delito y la responsabilidad del acusado debe existir una ilación lógica, empero, la sentencia impugnada incurre en una indebida aplicación de la ley porque los elementos dogmáticos no encasillan con la realidad fáctica.

c) Informa que, todo ciudadano tiene derecho a la tutela judicial efectiva y por ende a una correcta valoración del elemento probatorio, más aún que, este proceso está en conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien ha dictado medidas cautelares. La acusadora particular, al ejercer su derecho a la réplica a través de su abogado defensor, dijo:

i. La exposición se ha hecho de acuerdo a lo dispuesto por este Tribunal de Casación.

ii. Arguye que, lo que se ha dicho es que existen las agravantes contenidas en los art. 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del COIP. puesto que, el ad-quem no analizó el hecho de que antes del trauma cráneo encefálico la víctima fue maltratada por el agresor con el cinturón de seguridad lo cual constituye alevosía.

iii. Indica que, el acusado Geovanny López ha preparado el hecho para cometer femicidio, lo cual denota alevosía que constituye una agravante, por lo que debe imponerse una pena de treinta y cuatro años ocho meses

DERECHO DE ÚLTIMA PALABRA: Geovanny Fidel López Tello

i. Señala que, si no hay causación directa no se genera el resultado y en la sentencia no se ha evidenciado que Geovanny López haya causado la muerte de Edith Bermeo existiendo una indebida aplicación de la ley.

**2.5.1.2. 2.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN DE LA SALA
ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y
TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

2.1 Jurisdicción y competencia de la Sala.-

2.1.1 El Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 08-2015 de fecha 22 de enero de 2015, aprueba la integración de la Corte Nacional de Justicia, misma que ejerce jurisdicción a nivel nacional, de conformidad con el art. 182, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador y 172 del Código Orgánico de la Función Judicial.

2.1.2 La Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, tiene competencia para conocer los recursos de casación, revisión y los demás que establezca la ley, en materia penal de conformidad con el art. 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador; así como los arts. 8 y 9 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013, que sustituyen a los arts. 183 y 186, de la misma ley; y, las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia No. 01 -2015 y 02-2015 de 25 de febrero de 2015.

2.1.3 El Tribunal está conformado por el señor doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional Ponente, de conformidad con el artículo 141 del Código Orgánico de la Función Judicial y señores doctores Luis Enríquez Villacrés y Jorge Blum Carcelén, Jueces Nacionales.

2.2 Trámite. -

Por haberse iniciado el proceso penal con fecha 04 de enero de 2015, las 23h50, corresponde aplicar las normas vigentes al tiempo de su inicio, esto es, la normativa contenida en el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014; y que, según su Disposición Final, entró en vigencia en su totalidad desde el 10 de agosto de 2014.

2.3 Validez Procesal. -

El recurso de casación ha sido tramitado en virtud de lo dispuesto en los art. 656 y 657 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo estipulado en el art. 184 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al no haberse advertido causal que pueda nulificar o afectar al mismo, en consecuencia, se declara su validez.

2.4 Reflexiones sobre el recurso de casación. -

La casación desde sus orígenes ha sido entendida como un medio que asegura la sujeción de los juzgadores al imperio de la legalidad sustancial y procesal, lo cual permite una correcta aplicación y observancia del derecho positivo en las resoluciones judiciales. Prima facie debemos partir de que el recurso de casación es extraordinario y de carácter formal y, su importancia reside en que el Tribunal de Casación solo puede pronunciarse sobre la legalidad de la sentencia [errores in iudicando), por lo que las juezas y jueces están impedidos de realizar un nuevo examen de la prueba actuada limitándose a enmendar los posibles errores de derecho cometidos en el acto de juzgar.

Como bien señala Fabio Calderón Botero "el error in iudicando es de derecho cuando expresa un falso juicio de valor sobre la norma. Ese juicio erróneo puede recaer sobre su existencia, su selección o su hermenéutica. Se entiende que afecta su existencia, el error de tener como vigente un precepto no promulgado o previamente derogado; que altere su selección, el haberse equivocado en la escogencia de la norma para regular una situación dada; y, por último, que desvirtúe su hermenéutica, el interpretar incorrectamente su sentido i...]"

En nuestra opinión, el recurso de casación en la forma prevista en nuestra ley positiva, está encaminado a corregir yerros intelectivos que se presentan en el plano normativo de la ley, es decir, errores de puro derecho, mismos que son atribuibles a los tribunales de segunda instancia, con base a un defecto cognoscitivo que se avizora en el raciocinio que realiza el juzgador. Bajo este escenario, atendiendo a las características del instituto de la casación de ser limitado y extraordinario, su procedencia se circunscribe a la violación de la ley, bajo tres premisas: a) Contravención expresa de su texto, cuyo significado "literal alude a "obrar en contra de lo que está mandado", es decir, desatender lo que la norma prescriptiva manda, prohíbe o permite, cuya violación en el plano jurídico se sintetiza en los siguientes presupuestos: i) desconocimiento de la existencia de la norma, y, ii) falta de consideración en su ámbito material de validez: tiempo y espacio. Siendo así la contravención expresa de la ley, como bien afirma, Manuel de la Plaza, citado por Fabio Calderón Botero "por obvias razones, es el menos frecuente, porque implica desconocimiento total de circunstancias que el juez debe conocer; y, eventualmente, puede implicar dolo o inexcusable ignorancia"; b) Indebida aplicación, misma que se verifica cuando el juzgador en su fallo deja de aplicar la norma atinente al caso, vale decir, aquella que regula el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica, y en su lugar emplea una norma que no es obligatoria ni exigible para el caso en concreto, lo que se conoce en la jerga jurídica como "error de subsunción"; y, c) Errónea interpretación, atribuible básicamente a un defecto hermenéutico, que se presenta en los siguientes supuestos: i) el juzgador selecciona el precepto legal correcto pero le atribuye un significado jurídico equivocado; ii) al momento de aplicar la norma legal se reduce su radio de acción y alcance y; iii) al desentrañar su significado la tarea intelectual del juzgador le orienta a derivaciones dilatadas o limitadas.

Bajo estos presupuestos al acudir a sede de casación el recurrente debe respetar los hechos y la valoración probatoria realizado por los juzgadores de instancia, derivando su argumentación a cuestiones de pleno derecho, es decir un examen de legalidad en la aplicación de la ley penal.

2.5 De la fundamentación de los recursos y vulneraciones legales invocadas por los recurrentes. -

Cuando la Corte de Casación analiza las pretensiones expuestas por el recurrente, concentra su estudio en comprobar el cumplimiento de las exigencias propias de este medio impugnatorio, en aras de preservar el carácter extraordinario del recurso de casación.

En este sentido, el art. 656 del estatuto punitivo vigente, conmina a que el recurrente señale la causal correspondiente, exponiendo los cargos en sustentación del recurso, el motivo, el sentido del ataque y los argumentos que servirían de fundamento para construir su pretensión.

En así que, los cargos que fueron admitidos a los sujetos procesales recurrentes mediante auto de fecha 14 de abril de 2016, las 13h41 y sustentados bajo el sistema acusatorio oral se circunscribe a los siguientes yerros intelectivos: (i) contravención expresa del art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República, 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo anterior, este cuerpo colegiado, como metodología para responder los reproches contenidos en el libelo de la pretensión, considera pertinente analizar en el orden inmediatamente anterior.

2.4.1 Sobre la contravención expresa del art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República

Como es sabido el postulado de motivación constituye el eje sobre el cual se asegura la recta administración de justicia, siendo una garantía que permite efectivizar los derechos y controlar la dialéctica jurídica propuesta en el proceso.

En este rumbo podemos decir que "la motivación es un balance escrito de la sentencia, de los fundamentos de hecho y de derecho que llevan al juez a la conclusión (por lo que podría calificarse de diario de viaje de la lógica judicial) y constituye el trámite indispensable para introducir al lector dentro del pensamiento del juez, con el objeto de darle la posibilidad de controlar si en el camino de sus silogismos ha existido, en cualquier punto, una caída o

una desviación del camino recto. La motivación legal ha de ser de este modo el espejo revelador de los errores del juzgador".

Por tanto, la motivación de las decisiones judiciales como exigencia, goza de respaldo constitucional y puede ser satisfecha a través de una argumentación plausible, que refleje la utilización de métodos de interpretación, a fin de alcanzar una de las máximas del garantismo penal "mejor motivación, mayor legitimidad".

El derecho a la motivación, ha sido un tópico desarrollado por la Corte Constitucional, para el periodo de transición, quien en sentencia No. 051-11-SEP-CC, Caso No. 0568-09-EP de fecha 15 de diciembre de 2011, ha dicho-

"El control de motivación parte del examen de tres parámetros: falta de motivos, falta de base legal y la deturpación de un escrito. La falla de motivación es evidente cuando existe ausencia absoluta de motivos, por la contradicción, por el motivo hipotético o por la falta de respuesta a la conclusión. La falta de base legal es la medida a partir de un control sustancial, implicado en la insuficiencia del mérito de los motivos tácticos. Y la deturpación de un escrito puede ser definida como un error flagrante de apreciación y no como una falta de apreciación".

Bajo estos derroteros y como antesala a exponer la ratio decidendi de la decisión adoptada por este Tribunal pluripersonal, es importante destacar que, el juzgador al momento de confeccionar el andamiaje del fallo, debe explicar y justificar las razones de factum y de iure que le asisten para arribar a una conclusión.

En este contexto, asimismo la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 025-14-SEP-CC, caso No. 0157-12-EP de fecha 12 de febrero de 2014, ha sido constante en precisar que:

"[...] La explicación como tal se refiere a la descripción de las causas que han provocado la aparición del fallo o parte dispositiva, que es su efecto, mientras que la justificación se refiere a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión de la sentencia, es la forma de expresar o manifestar y, por supuesto, defender el discurso justificativo..."

En tal sentido, el deber del juzgador al dictar una resolución está encaminado a plasmar las razones y motivos que le llevaron a actuar de una forma determinada, así como precisar las razones jurídicas o fundamentos de iure, en los cuales se denote que se ha obrado conforme la ley, la justicia y el derecho.

En el caso in examine, sucede que el sentenciado recurrente ha denunciado que el fallo del ad-quem, adolece de falta de motivación, toda vez que, las categorías dogmáticas del delito no se encasillan en el sustrato fáctico y la imputación subjetiva se atribuye a título de dolo y culpa.

Bajo este derrotero corresponde verificar si en el fallo recurrido los juzgadores de instancia observaron la razonabilidad, lógica y comprensibilidad que una sentencia debe contener al momento de dar solución a un caso en concreto.

Así tenemos que, la sentencia del ad-quem se encuentra estructurada por nueve numerales.

En el numeral primero la Corte de Apelación enuncia las normas atinentes a la jurisdicción y competencia, entre estas, (i) Constitución de la República de Ecuador, (ii) Código Orgánico Integral Penal y (iii) Código Orgánico de la Función Judicial, cuerpos legales que le facultan para conocer y resolver los recursos de apelación propuestos por los sujetos procesales.

En el numeral segundo se anuncia la validez procesal, misma que permitió al Tribunal de Apelación verificar que en la tramitación de la causa se respetó el debido proceso, a tal punto que, en su parte pertinente señala "[...] el proceso es válido, y así se lo declara, descartando para el efecto cualquier vicio de procedibilidad que pueda afectar en la decisión de la causa, ya que únicamente este presupuesto procede cuando se vulnera directamente el derecho a la defensa, lo que no ocurre en el presente juzgamiento" [sic].

Siguiendo esta tónica **en el numeral tercero** se hace una reseña de la fundamentación del recurso de apelación por parte de los sujetos procesales, de donde se extrae las principales alegaciones realizadas, las cuales versan sobre los siguientes puntos:

• **Defensa técnica del acusado: Geovanny Fidel López Tello**

- (i) Imparcialidad del juzgador;
- (ii) Falta de prueba para cuantificar el monto de la reparación integral;
- (iii) Configuración del delito de femicidio;
- (iv) Utilización de prueba indiciaría;
- (v) Existencia de homicidio culposo por infracción al deber objetivo de cuidado.

• **Fiscalía General del Estado**

- (i) Comprobación de las agravantes contenidas en el art. 47 núm. 1) 3) 6) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal.

• **Defensa técnica de la acusación particular: Samanta Stefi Grey Bermeo**

- (i) Demostración de la agravante prevista en el art. 44 núm. 1) y 7) del Código Orgánico Integral Penal.

Alegaciones que fueron contestadas conforme se desprende del acápite séptimo del fallo de marras. Más adelante, **en el numeral cuatro** puntos uno se narra los antecedentes del proceso penal, acápite donde el ad-quem establece la relación fáctica del hecho. En tanto que, **en el numeral quinto** intitulado "Síntesis de la prueba actuada en la etapa de juicio", la Corte de Apelación se limita a transcribir la prueba aportada por los sujetos procesales, vale decir, Fiscalía, defensa y acusación particular. Posteriormente **en el numeral sexto** denominado "Análisis de la Sala- Valoración de la prueba", se hace reminiscencia al método de valoración probatoria y sus implicaciones con la presunción de inocencia.

Continuando **en el numeral séptimo** bajo la rúbrica "Sobre la materialidad de la infracción y la responsabilidad", el Tribunal de Alzada realiza un juicio de tipicidad a través del cual considera que se encuentran configuradas las categorías dogmáticas del delito de femicidio tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal.

Para efectuar este ejercicio intelectual los juzgadores centran su análisis en primer lugar en identificar los argumentos expuestos por los sujetos procesales, para posteriormente,

fincar su razonamiento en los lineamientos del ilícito incoado y su engarce con la prueba aportada llegando a una conclusión que es fruto de la correcta aplicación del derecho.

Así tenemos que, el ad-quem identifica el acto penalmente relevante bajo los siguientes términos:

[...] Geovanny Fidel López Tello bajo los efectos del alcohol, logra su cometido y Edith Bermeo es expulsada cayendo a la calzada, lo que le ocasiona un traumatismo cráneo encefálico que según la autopsia médico legal le causó la muerte (...) siendo arrollada por Luis Miguel Correa Dávila. quien no pudo evitar el accidente por tratarse de un lugar oscuro y rápido... (Sic)⁷

Luego de efectuar esta tarea cognitiva subsume la conducta en la descripción típica prevista en el art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, que dice:

Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Al hablar sobre el sujeto activo y pasivo del ilícito el Tribunal de Alzada dice:

[...] El sujeto activo es la "persona" que lleva a cabo la conducta tipificada en esta norma, lo que significa que no es un sujeto calificado, pues no se exige que reúna ciertas calidades especiales...

Más adelante agrega:

[...] Sujeto pasivo: Es el titular del bien jurídico protegido, el artículo 141 establece que es una "mujer, por consiguiente, la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien recibe el perjuicio, por parte de cualquier persona...

Efectivamente del texto de la sentencia recurrida se identifica como sujeto activo del delito a Geovanny Fidel López Tello mientras que Edith Rosario Bermeo Cisneros viene a ser el sujeto pasivo.

Respecto del bien jurídico el ad-quem precisa que, la acción ejecutada por el acusado vulneró el derecho a la vida que tenía Edith Rosario Bermeo Cisneros, fincando su reflexión acorde a los instrumentos nacionales e internacionales que pregonan la protección del derecho básico a la vida.

Continuando con el análisis la Corte de Apelación señala la conducta llevada a cabo por el acusado razonando lo siguiente:

[...] cuando de lo que se trata es de un evidente delito de femicidio. pues fueron 13 minutos de constantes agresiones físicas que terminaron por expulsarle del automotor, víctima que, al entrar en contacto con el asfalto de la calzada, se fractura la base del cráneo, que termina con su vida...(sic)

Es de destacar que este elemento de la tipicidad objetiva fue sustentado por al ad-quem -entre otros mecanismos probatorios- con base a lo siguiente: (i) Testimonio de la doctora Jessenia Sánchez Murillo, perito médico legista quien según se desprende del texto del fallo impugnado señaló que, la víctima presentaba un trauma cráneo encefálico con hemorragia craneal (ii) Testimonio del perito médico Miguel Tallupanta Albán, encargado de realizar el examen médico legal exterior a la víctima, quien describe las heridas encontradas en el cuerpo de la ofendida; (iii) Testimonio pericial de Carlos Perugachi Betancourt, quien procedió con el análisis de fotogrametría de la lesión tipo impronta localizada en el glúteo izquierdo, cuello y región mamaria de la occisa; (iv) Testimonio de Fernando Santiago Pazmiño, quien realizó la diligencia de reconocimiento técnico del recorrido del vehículo de placas GSI-9217, desde la hora que partió y lo que realizó.

Más adelante al referirse a las "relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia", el juzgador realiza un proceso intelectual acorde a una perspectiva de género donde resalta los instrumentos internacionales (Convención Belém Do Para, CEDAW entre otros) y muestra la relación de subordinación y sometimiento que atravesaba la víctima, en los siguientes términos:

[...] En el caso sub examine, se trata de una conducta que causó perjuicio a la víctima, por los malos tratos en el ámbito doméstico, la violencia física, psicológica y económica, por parte de su pareja GEOVANNY FIDEL LÓPEZ TELLO. lo que crearon en la víctima rasgos de dependencia emocional una adaptación patológica a su situación de violencia debido a la prolongación de un maltrato continuo y profundo permitiendo una relación abusiva, lo que ocasionó cambios afectivos, psicológicos y cognitivo de la víctima, debido a que su victimario es una persona con actitudes patriarcales y paranoides. agrediendo impulsiva y violentamente a su conviviente: convirtiéndose estas agresiones en violencia de género en donde el hombre por su fortaleza, provoca maltrato e inconscientemente va generando en la mujer la sumisión del victimario provocándose el denominado síndrome de la mujer maltratada. (...) el asesinato de Edith Bermeo Cisneros se dio por una clara posición de dominio que tenía el procesado sobre la víctima, como si fuera un objeto de su propiedad, razón por la cual ha preferido terminar con la vida de su víctima... (sic)

Dichos asertos son sustentados por el ad-quem a través del siguiente material probatorio:

- Testimonio de la licenciada Sonia Lupe Ramos Valencia, a quien la hoy occisa Edith Bermeo le comentó "que tenía una boleta de auxilio, y que en este año termina con la relación, que se va a separar de Geovanny López, ya que no es malo, es perverso, señala Edith Bermeo que su conviviente la ha amenazado diciéndole que si lo abandona le va a romper todas las cosas y que la rajaría la cara, y que por ello necesitaba \$50.000 dólares, para operarse la cara ya que su rostro y su imagen era parte de su trabajo y que por ser una figura pública, conocida, no ejecutaba las boletas de auxilio".

Además, indica que en la misma fecha fue testigo presencial de una llamada telefónica que Geovanny López realizó al celular de la testigo, ya que la víctima había dejado su celular al hoy procesado, que más tarde le llamo al teléfono del hotel, donde Geovanny López se reclama sobre unas fotos que recibió en el celular de Edith Bermeo y que tenía

en su poder, maltratos psicológicos a las que Edith Bermeo solamente respondió "va ya, por favor; ya entendí". Además indica la testigo que la occisa le manifestó que Geovanny le pega, que es violento, volado, que solo le pedía que se apacigüe: que la hoy víctima le dijo que sufría violencia intrafamiliar, que inclusive había obtenido una boleta de auxilio en contra de Geovanny López, que el procesado era celoso y que no fue a España por temor a viajar en avión, que cuando se inició la relación el procesado era la pasión de la hoy occisa, que inicialmente por ello soportaba toda la violencia, pensando que cambiaría", que él era su representante artístico o manager. que el procesado le decía "que ella no le llegaba ni a la pisada de otras artistas", "que el procesado mantenía una tarjeta de débito adicional, a la tarjeta de débito principal de la víctima", que por ello la víctima tenía muchas deudas. Y que el día de los hechos, el niño y Samanta Grev. hija de Edith Bermeo. se hospedaron en su casa, que cuando le entregaron al niño GLB este le dijo a Anita Murillo. "PAPA MALO, MAMA MURIDA PAPA VOLÓ MAMA" [sic]

-Testimonio rendido por Jorge Luís Navas Panchana, quien ha indicado que "fue testigo presencial de una agresión verbal en la casa de la pareja López Bermeo. Cuando regresaron de comprar ropa para él bebe diciéndole López a Edith Bermeo -chucha, hijueputa, tu sabes que la ropa no le va a quedar en el cuerpo e indica que continua la agresión verbal con palabras de grueso calibre de uso de gente de la calle", que. Ante estas agresiones psicológicas, Edith Bermeo no reacciona, y que les pidió tanto al testigo como a su pareja que, cuando le vean enojado a Geovanny, no se alejen de ella y que por los múltiples escándalos que realizaba López a la víctima, prohibida la entrada a medios de comunicación y programas de televisión a la casa" [sic]

- Testimonio de María Dolores Arteaga Saavedra, quien señaló "que el día 03 de enero del 2015, en Ayangue. al momento de mostrarle a la pareja, la compra de un departamento, el hoy acusado formo otro escándalo, solamente porque la victima manifestó su deseo de comprar un departamento igual, pero con dos habitaciones,

además, señala la testigo que el procesado realizaba bromas de mal gusto, que hablaba de muerte aduciendo que ella iba a matar a su esposo, por lo cual la hoy occisa se disculpó diciendo: "María Dolores, también estoy hostigada de Geovanny, me tiene hasta aquí, no le hagas caso, con esas bromas de mal gusto que habla sobre muerte. Que previo al accidente también se evidencio otro "incidente" por el tema de un empresario que contacto a la víctima en Olon, por tratarse el tema de trabajo el procesado decía que él también debía participar, pero para ese momento el procesado ya estaba en evidente estado etílico impertinente, por lo cual la victima debió retirarse a otro lado del salón para continuar conversando y que delante de todas las personas que se encontraban en el lugar López decía "que Sharon sin él no era nadie, que gracias a él, es que ella había triunfado", y el día de los hechos, esto es el 03 de enero del 2015. cuando su esposo el Dr. Blum Samaniego le entrego al niño GLB, hijo de la víctima Edith Bermeo, este estaba temblando y decía "MAMA MUERTA. PAPA VOLÓ MAMA, MAMA POLICÍA" y que el niño quería" que lo suban a la ambulancia y que se acercó a Geovanny López, y que este le dijo ahora que hago con la policía a lo cual la testigo le responde "El que me la hace no la teme"; indica, además, la testigo que en las diferentes reuniones sociales Edith Rosario Bermeo Cisneros. nunca bebió alcohol, menos aún el día de los hechos, que nunca vio un gesto cariñoso del procesado hacia la víctima, que el niño salió recién cambiado de panal".

- Testimonio de la acusadora particular Samanta Estefi Grey Bermeo. quien ha dicho "que su madre Edith Bermeo, le había dicho que como quedo embarazada se iban a quedar con él bebe; y esperemos que el padre Geovanny López Tello. se vaya de la casa, además indica la acusadora que su madre fue víctima de constantes agresiones físicas y psicológicas y que siempre le agredía verbalmente diciéndole "chucha de tu madre, vales vergas, esta puta, esta zorra, esta prostituta" siempre hablando de forma despectiva de todo mundo". Que una vez, tuyo que llamar a la policía, porque su madre fue agredida físicamente por López, que la tenía en el suelo y que le decía "te voy matar,

puta de mierda que chucha te crees", pero como López se portó mal con la Policía lo llevaron detenido y que le dijo a su madre que no iba a permitir que le siga maltratando. Que cuando su madre llegó de viaje de España, otra vez fue víctima de agresiones físicas por parte de Geovanny López, que la lanzó al piso, le halaba del cabello, le pegaba en los brazos y que su madre le dijo que no podían hacer nada. Que en otra ocasión escucho gritos, pues se trataba que López le pegaba a su madre y que López le dijo a Samantha "la puta de tu madre dice que tengo amante". De igual forma refiere que en otras ocasiones iban a dormir a hoteles para evitar problemas ya que cuando Geovanny López ingería licor, la víctima prefería esperar hasta que se le pase para evitar problemas. En otra ocasión también, observo que le pegaban a su madre en su casa; y, que su mamá le decía a ella, ya no aguanto, ya no sé qué hacer este hombre me tortura, "esto es el infierno", hechos que ocurrían en presencia de Matilde, trabajadora doméstica quien le decía tranquilícese. Dice la acusadora que una vez, Daniel Forero vino desde Quito a visitar a su madre, pero que López no permitió que ingrese a la casa, pero cuando ingresa con permiso de Samantha, Geovanny López se puso como loco, queriéndole agredir a su amigo. En el mes de octubre del año 2014. su madre se fue con la L.cda. Sonia Ramos a España, y que cuando se iba a dormir pudo observar que el vehículo, de Edith Bermeo estaba mal estacionado en la loma, con mil botellas en su interior; por lo que 'toma fotografías y las manda al celular de su madre, diciendo que Geovanny puede' chocar el carro, pero como no sabía que el celular estaba en poder de Geovanny, mismo que al percatarse del mensaje le reclama diciéndole: "que chucha le pasa, a esa vieja verga, que se cree detective, pelaverga que se cree y si me toca matar a Matilde la mato quien chucha se cree", por lo cual decidió grabar dichas agresiones, al siguiente día de eso su madre le escribe de otro número celular y le decía; "Mijita cuídate yo no quiero que nada malo te pase, ándate a la casa de tu amiga hasta que yo calme la situación, si yo le digo a este hombre ahora que se vaya nos va hacer la vida imposible, yo al llegar de España haré unos shows y

pedimos refugio, hasta que este hombre nos deje en paz, y me dijo cualquier cosa mijita yo tengo una boleta de auxilio, y en marzo del 2015 se va acabar y pedimos refugio". A inicios del mes de diciembre del 2014, se vuelven a pelear Geovanny López con su madre y que luego ella le dice: "Que estaba trabajando fuerte y que iba conseguir dinero que pronto se iba acabar la relación que ya le iba ella a dejar a él", [sic]

- Testimonio del perito Marco Aurelio Pazmiño, "quien practico la extracción de mensajes

de WhatsApp. del teléfono número 0989194374 perteneciente a la occisa Edith Rosario Bermeo Cisneros y con el número 0995853442, en donde existe llamadas y mensajes en los que se observan conversaciones en las que la víctima le dice al procesado, "respeta mis sentimientos contigo me siento tu empleada, entiende que ya se acabó", estos mensajes se envían el 3 de diciembre el 2014, quien responde ósea Geovanny López: "yo no 'gano nada con tu trabajo, me debes 50.000,00 dólares por cada año". Ella responde: "Espero que de esos \$50.000,00 dólares contemples la manutención del bebe, y te lo pago llegando a Guayaquil y me dejas en paz". Geovanny López: "Mi trabajo no tiene precio, y el daño psicológico". Ella responde: "Esta bien me alegro saber que ya tienes precio, no te preocupes yo tengo los 50,000.00". Geovanny responde: "Me das en efectivo y hablamos". Responde Edith Rosario: "no te preocupes que le diré a todo el mundo el daño psicológico que le haces a mi hijo diciéndole maricón" [sic].

Caudal probatorio que fue enlazado adecuadamente con los elementos integradores del tipo penal y que permitió al ad-quem llegar a una conclusión lógica bajo los siguientes términos: "[...] se puede deducir con certeza la evidencia de que el procesado Geovanny Fidel López Tello ejercía RELACIÓN DE PODER en la víctima que fueron dirigidas expresamente a su conviviente Edith Rosario Bermeo Cisneros, generándose así una violencia de género que se define cuando el agresor actúa desde la necesidad y demostración de poder que busca la dominación y sumisión hacia la mujer, es decir se ha logrado establecer el verbo rector de DOMINIO DE PODER que ejercía el hoy procesado a través de violencia física y

psicológica, sobre todo cuando abusaba del alcohol, produciendo temor y terror en la víctima, misma que evitaba bajo toda circunstancia, empeorar la situación en dirección a salvar su vida, pues tantas fueron las agresiones que la víctima llegó a temer por su vida y la de su hija que también recibía agresiones psicológicas por parte del agresor Geovanny López" [sic].

Siguiendo esta temática al analizar la imputación subjetiva dice:

[...] De todos estos acontecimientos no queda lugar a duda que Geovanny Fidel López Tello ha vulnerado el derecho a la vida que tenía Edith Rosario Bermeo Cisneros, actitud antijurídica que lo hizo con plena voluntad y conciencia, en pleno uso de sus facultades mentales (...) debido a la manifestación de poder que López mantenía sobre su conviviente Edith Bermeo, lo que conlleva a que este juzgador considere que se trataba de una muerte anunciada..." [sic]

Reflexión que tiene como sustento la prueba detallada en el numeral quinto de la sentencia impugnada, la cual es sometida al sistema de valoración probatoria-convencimiento más allá de toda duda razonable- por parte del Tribunal de Alzada, lo que permitió arribar de manera coherente a la configuración del dolo en la conducta llevada a cabo por el acusado.

Por tanto de la revisión in extenso del fallo recurrido, queda claro que el adquem atribuye la conducta del acusado a título de dolo y no culpa como lo planteó erróneamente la defensa del recurrente, puesto que, según los hechos declarados como probados por parte de los tribunales de instancia, Geovanny Fidel López Tello ejecutó una acción penalmente relevante con conciencia y voluntad, que denotan la relación de poder que ejercía sobre la víctima utilizando como medio comisivo la violencia física y psicológica.

Continuando con el análisis del fallo en comento encontramos que, **en el numeral octavo** el Tribunal de Apelación, da contestación a la relación de poder existente y la violencia de género ejercida sobre la víctima, para posteriormente descartar a través de una argumentación plausible el alegato de que el hecho criminal se produjo por culpa, así como de que existió alevosía o ensañamiento en la ejecución de la conducta reprochada.

Seguidamente aborda la teoría de la participación criminal llegando a establecer que, el acusado Geovanny Fidel López Tello es responsable de la infracción acusada en el grado de autor directo, imponiéndole una pena acorde a los cánones que guían los principios de legalidad y proporcionalidad.

Finalmente, **en el numeral noveno** titulado "Resolución", la Corte de Apelación arriba a una conclusión alejada de sofismas, puesto que. Su decisión respeta los parámetros de la lógica y experiencia generando el convencimiento más allá de toda duda razonable de la materialidad de la infracción y responsabilidad del acusado.

De lo expuesto se destaca que. esta Sala de Casación al remitirse al fallo recurrido observó que, la Corte de Apelación al momento de diseñar su resolución y plasmar en ella la fundamentación probatoria descriptiva, intelectual y jurídica cumple con dar contestación a cada una de las censuras alegadas por los recurrentes, hecho que se avista de la lectura de los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la sentencia impugnada, en donde a través de una reflexión lógica y racional el juzgador realiza una enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, para posteriormente, abordar la adecuación típica de la conducta acusada con el material probatorio actuado, respetando en su decisión el método de valoración probatorio, sin que exista atisbo de arbitrariedad o vacíos legales, toda vez que, la argumentación sobre la existencia objetiva y subjetiva del delito, así como el juicio de reproche al autor respetan las leyes del razonamiento correcto careciendo de falencia alguna.

Asimismo, de la revisión del fundamento SEXTO - se aprecia que, el adquem realizada las respectivas consideraciones sobre el caudal probatorio - prueba testimonial, pericial y documental- a través de la cual se sustentó la imputación y que resultó suficiente e idóneo para generar una acusación y desvanecer la presunción de inocencia que arropa al acusado. Del mismo modo, el fallo impugnado considera que la acción ejecutada por el acusado se subsume en la descripción típica incoada en los art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo grado de ejecución alcanzó la consumación, toda vez que, el hecho se perfeccionó con la muerte de la víctima en un contexto de violencia de género.

En este escenario es visible que, la sentencia impugnada dio respuesta suficiente a las pretensiones propuestas por los recurrentes, siendo en la especie, apreciable las razones que sustentan la decisión final, las cuales resultan aceptables en el contexto en que fueron formuladas.

Por lo tanto, la alegación de que, la sentencia impugnada adolece de falta de motivación, resulta inadmisibile, puesto que, el ad-quem radique su criterio en tesis indelebiles que cuentan con un puntal argumentativo sólido, lógico y racional, lo que conduce a rechazar lo alegado.

2.4.2 Sobre la contravención expresa de los art. 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal

Como lo tiene decantado esta Corte de Casación cuando se arguye en la sentencia del ad-quem un yerro intelectual bajo la modalidad de contravención expresa, el recurrente está en la obligación de formular una proposición jurídica completa, la cual debe enrumbarse a indicar a este órgano jurisdiccional cuál es la norma legal o constitucional que el ad-quem omitió considerar en la parte considerativa o resolutive del fallo y su incidencia en la resolución de la causa, apoyando su tesis en argumentos sólidos, lógicos y racionales que permitan desentrañar el yerro intelectual denunciado.

Como se dejó visto la defensa de la recurrente-acusación particular empieza su discurso pasando por alto la identificación de la norma legal presuntamente vulnerada y la modalidad de error in iudicando prevista taxativamente en el art. 656 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual vuelve a la proposición jurídica incompleta ya que no permite comprender el motivo del ataque y por ende tiende al fracaso.

De lo puntualizado se desprende que, a pesar de que el casacionista no vislumbró un ejercicio argumental adecuado, es pertinente desvanecer cualquier atisbo que pueda afectar el contenido de la sentencia impugnada bajo la modalidad del error incoado.

Es así que entrando en materia tenemos que, el casacionista ha denunciado una transgresión de la norma referente a los mecanismos de aplicación de agravantes al dosificar

la pena en concreto, toda vez que, a su criterio se configuró las agravantes genéricas contenidas en el art. 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal, lo cual genera que el quantum punitivo se aumente en un tercio.

Para tal efecto es dable recordar que la agravante genérica de "alevosía", contenida en el art. 47.1 del cuerpo legal vigente, constituye una circunstancia que consiste básicamente en asegurar el hecho delictivo lo cual implica per se un incremento del desvalor de acción, toda vez que, su fundamento reside en el empleo por parte del sujeto activo de medios, formas o modos que tienden a que se desvanezcan sus riesgos en la ejecución de la infracción penal.

Bajo este razonamiento es de destacar que, la alevosía encarna en su estructura dos elementos: uno externo y otro interno. El primero que se manifiesta en el empleo de medio, formas o modos de ejecución del hecho punible que aseguren el cometido propuesto, los cuales deben concurrir desde su inicio e incluso en el transcurso de la ejecución de la acción agresora; mientras que, el segundo elemento atiende al aspecto cognoscitivo del sujeto activo relacionado a la idoneidad de los medios o modos empleados para asegurar el hecho y excluir cualquier riesgo derivado.

Del examen de la sentencia impugnada se observa que, los hechos fijados por parte del Tribunal de Alzada y que no pueden ser modificados por este cuerpo colegiado, denoten que el modo de ejecución de la infracción no estuvo dirigido a asegurar su resultado ya que el medio empleado no excluyó el riesgo de que la conducta penalmente relevante sea descubierta.

Ahora bien, también se alegó que la Corte de Apelación no verificó en la sentencia la presencia de la agravante que hace alusión al "ensañamiento en contra de la víctima", hecho fáctico que se avizora cuando el victimario tiende a prolongar deliberada e inhumanamente los sufrimientos de la víctima aumentando la lesividad del injusto penal, puesto que, al llevarlo a cabo demostraría una actitud de desprecio y crueldad.

Sin embargo, del texto de la sentencia recurrida no se constata que el acusado al momento de perpetrar la infracción lo haya hecho de un modo que exprese un mayor

desprecio a la dignidad humana, siendo el razonamiento del ad-quem, acorde a la realidad procesal.

Finalmente, la censura propuesta en torno a la agravante genérica contenida en el art. 47.9 del COIP, la cual se enmarca en el "aprovechamiento de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación". Al respecto Guillermo Cabanellas, señala que la "indefensión", no es más que "el desamparo o carencia de protección"¹⁰, vale decir que, el destinatario de la acción típica no cuente con los elementos suficientes para refutar una agresión.

Bajo el criterio expuesto resulta a nuestro entender que, en la indefensión la posibilidad de defensa falta por completo debido a la carencia de medios para repeler el ataque, de tal suerte que, el sujeto activo asegura la consumación del acto reprochable, lo cual en la especie no ocurre, en razón de que, los hechos fijados por el Tribunal de Alzada, en ningún momento apuntan a que el agresor imposibilitó la defensa de la víctima con el fin de correr un menor riesgo y asegurar el hecho criminal, así como tampoco que recurra a procedimientos péfidos para hacer imposible el salvamento de defensa de la víctima.

De tal suerte que, las alegaciones expresadas no prosperan.

2.5.1.3. 3.- DECISION. -

Bajo estos presupuestos y al verificar per se, que la sentencia impugnada no adolece de error in iudicando alguno, este Tribunal de Casación, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, por unanimidad:

RESUELVE

Declarar improcedente los recursos de casación interpuestos por el recurrente sentenciado Giovanni Fidel López Tello y por parte de la acusadora particular Samanta Estefí Grey

Bermeo, al no haberse demostrado cuál es la violación de la ley en la sentencia recurrida, conforme lo expuesto en la parte motiva del fallo.

No hay mérito para casar de oficio la sentencia impugnada. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para la ejecución de la presente resolución.

Notifíquese, cúmplase, y publíquese.

2.5.2 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.6. Recursos

2.6.1. Humanos

Alumno (a): Karen Estefanía Alarcón Rivadeneira

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Jorge Luis Romero Álvarez

2.6.2. Materiales

Impresiones

Anillados

2.6.3. Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
N r o	Pregunta	Variab le 1	Varia ble 2	Variabl e 3	Variab le 4	Variab le 5	Varia ble 6	Variab le 7	Variabl e 8	Variab le 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIÓ UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X							X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO /PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X				X	X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO /PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
4	CUANDO SE GRADUÉ DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR A SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR A SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X						X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGAR A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL	OBLIGAR A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS	MAYOR RECURSOS A LA MEDIACIÓN	OBLIGAR A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y

	EJERCICIO DEL DERECHO		A DIGITAL O EN LÍNEA	ABOGADO	RIOS	R AL CLIENTE	JURÍDICOS			DEBERÁN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X		X		
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X				X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOS E ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLÉS	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECER PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARATIVAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

									OS DE LA UNIVERSIDAD	
				X				X	X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGIADOS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCO, EMPRESAS, CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PROBONOS (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
			X							

3.1. Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Frente a la primera pregunta, se señaló la variable número 1 que engloba decisión o convicción propia. Pues a través de un análisis de cotejo donde primero definí mis fortalezas y debilidades logre comprender el impulso que le daría la carrera de derecho a mi personalidad y como lograría destacar en el área legal a través de mis habilidades ya adquiridas, fue allí donde entendí que mis características e intereses encajaban con el perfil profesional de un defensor de la ley y la justicia. Lo que me llevo a la propuesta de esta nueva meta.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Ante esa pregunta, señale la variable 1 que abarca todo sobre derecho penal y procesal penal. La inclinación hacia esta asignatura recae en lo que la misma significa pues llama al orden y determina parámetros regulatorios de organización y convicción jurídica destinadas a parametrizar la conducta humana en sociedad. Estos caracteres descritos anteriormente son los que captan mi atención y generan gran impacto en mi persona pues creo fielmente en una sociedad justa con equilibrio y balance que promueva el acceso a la justicia pura y sin excepciones.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Ante esta pregunta propuesta, decidí señalar la variable número 5, que involucra el derecho ambiental. Esto se debe a que, aunque esta asignatura no solo tiene importante jurídica también posee relevancia en el ordenamiento social y es generadora de grados beneficios a gran escala, sus características no encajan con mi proyección a futuro y mis intereses personales. Aun así, comprendo su importancia y soy fiel promotor del peso que la misma refleja en su desempeño por defender algo tan vital como el ambiente.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Frente a esta pregunta me incline por señalar la variable número 8 que involucra aspirar a ser fiscal. Dentro de mi proyección a corto plazo esta graduarme como abogado, ejercer la profesión de la cual me gradué que me permita ampliar mis habilidades y destrezas de manera autónoma e independiente, echo que me permita desarrollarme como fiscal que es mi proyección a futuro.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19, en el ejercicio del derecho?

Frente a esta pregunta decidí marcar tres variables, la numero 2, la numero 5 y la numero 7. Pues estoy bajo la convicción de que esta pandemia ha dejado un nuevo legado que la generación del momento está impulsando hacia la era digital. Cada día estamos más sumergidos en la tecnología que cualquier otra cosa, cada vez somos más dependientes de un teléfono o computador, por lo que es evidente que esto repercutirá en las carreras profesionales, en el derecho dará una retrospectiva al mundo tecnológico de manera secuencial donde los tramites y atenciones sean más personalizados con usuarios y demás artilugios tecnológicos.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Con la pregunta número seis señale la variable número 3 y el número 7. Esto es que dentro de mi proceso de aprendizaje pude lograr adquirir habilidades centradas en aprender acerca de la redacción de los documentos jurídicos a fin de proporcionar la mejor atención y desempeño en el área. De la misma forma durante este trayecto se adquirió destrezas en el área de procedimientos legales y diferentes doctrinas que aluden a un desarrollo óptimo del profesional legal en el país.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente ¿Elegiría un posgrado en?

Frente a esta pregunta señale la variable número 1, que habla sobre criminalística. Esto se debe a que me llama poderosamente la atención este tipo de área y lo que ella involucra, pues no solo abarca temas importantes para el caso si no que permite esclarecer los hechos vicisitudes, que se puedan genera frente a una controversia ese tipo de medición del derecho me interesa mucho.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál se inclinaría?

Ante esta pregunta decidí señalar la variable número 8, que se refiere a la psicología. Pues siento que comprender la psiquis humana y que motiva la ejecución de ciertas conductas complementaria las habilidades y conocimientos adquiridos en el área legal y formaría una percepción más amplia en el campo laboral.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Ante esta pregunta señale las variables 3, 7 y 8 respectivamente. Pues siento que una inclinación más profunda hacia los conocimientos prácticos que el teórico llegaría más profundo el entendimiento y no solo dejaría al futuro profesional con la duda de que pasara en un escenario más llevado a la realidad, al igual que laboratorios que afiancen mayor la comprensión que den una proyección más amplia de la realidad. De la misma forma generar parámetros donde se evidencie los diferentes ciclos del derecho desde que nace la necesidad hasta el fin de la consecuencia para tener definido lo que conlleva el ejercicio de la profesión desde que se está en los primeros estudios de la carrera.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por cuál opción se inclinaría?

Ante esta pregunta me incline por señalar la variable número 2, que nos habla sobre asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica. Pues considero que asociarse con un colega puede ser una alianza perfecta para ejercer el derecho en su máximo esplendor fusionarse en diferentes áreas e ir creciendo y así se ampliaría la adquisición de habilidades.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

• FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Karen Estefanía Alarcón Rivadeneira
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho penal y procesal penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	<p>Derecho a la motivación como garantía del debido proceso.</p> <p>Derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa.</p> <p>Derecho a la garantía de la observancia del trámite propio de cada procedimiento.</p> <p>Derecho a la tutela judicial efectiva.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica</p>
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. (16)	<p>La descripción del objetivo de desarrollo sostenible seleccionado para la sentencia de juicio realizado por la corte nacional de justicia del Ecuador se ubica en el numeral N° 16 el cual en su parte pertinente expresa Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo</p>

sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. En este sentido este objetivo de desarrollo sostenible se fundamenta en los hechos relacionados con muertes, secuestros, conflictos armados, entre otros problemas que ponen en riesgo la seguridad de los países, siendo además de esto una problemática social la corrupción e inestabilidad política de los países donde los órganos de justicia aplican la ley bajo preceptos personales y donde limitan el desarrollo sostenible global.

Siendo el objetivo de los ODS reducir la violencia mediante el trabajo conjunto con los gobiernos y entidades internacionales que permitan desarrollan soluciones para los conflictos y la inseguridad, además de ello la corrupción ha marcado precedentes en cuanto a la mala aplicación de la justicia y generación de oportunidades para las personas, en este sentido de describe la estadística general que revela que 68, 5 millones de personas en el mundo han sido forzadas a

desplazarse por conflictos armados, 10 millones de personas se le ha negado nacionalidad y derechos conexos, se estima un aproximado de 1,26 billones de dólares generados a través de corrupción, 49 países carecen de leyes que protejan a la mujer de violencia, 1000 millones de personas son invisibles a ojos de la ley, 625 millones de nacimientos no han sido registrados.

Tiendo como objetivos para el ODS N° 16 reducir la violencia en todas sus formas y la tasa de mortalidad mundial, finalizar toda forma de maltrato o tortura frente a los niños, al año 2030 finalizar la corrupción y toda forma de delincuencia organizada, ampliar la gobernanza mundial, contar con una identidad jurídica para todos, garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales tomando en cuenta leyes y acuerdos tanto nacionales como internacionales, y promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible.

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

ÓRGANO DE JUSTICIA:	Corte nacional de justicia del Ecuador
FECHA Y N° DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	Quito, D.M., 15 de diciembre de 2016 Juicio N° 0392-2016-HPA
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)	
<p>Dentro del caso se presenta los acontecimientos en orden cronológico según lo establecido por los órganos de justicia pertinentes de primera instancia analizando el hecho catalogado como femicidio de la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros provocado el 03 de enero de 2015 presuntamente por su conviviente Geovanny Fidel López Tello, para el efecto con fecha 04 de enero de 2015, las 23h50, en la Unidad multicompetente de lo Penal de la provincia de Santa Elena se lleva a cabo la audiencia de calificación de flagrancia en contra del ciudadano Geovanny Fidel López Tello , en donde Fiscalía resuelve dar inicio a la instrucción fiscal por el presunto delito de femicidio solicitando la médica cautelar de prisión preventiva del procesado. Los días 22 y 30 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de juicio, ante el Primer Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena, conformado por los jueces Pedro Ordóñez Santacruz, Abdón Monroy Palau y Odalia Ledesma Alvarado, quienes una vez finalizada la audiencia, emitieron de forma oral su decisión y declararon al acusado culpable en calidad de autor directo del delito de homicidio culposo, tipificado y sancionado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena de dos años de privación de libertad y la reparación integral a la víctima. Esta decisión oral no fue reducida a escrito, toda vez que el 06 de julio de 2015, el presidente del Consejo de la Judicatura de ese entonces, Gustavo Jalkh, dictó la medida provisional de suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta por el máximo de 90 días, en contra de los jueces que integraron el referido Tribunal, dentro del trámite de sumario disciplinario iniciado por la directora provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, Zaida Rovira en contra de dichos jueces. De conformidad con la Resolución 053-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 10 de julio de 2015, se procedió al sorteo, en el que un nuevo Tribunal</p>	

de Garantías Penales de Santa Elena, conformado por los doctores Milton Pozo Izquierdo, Lenin Quiñonez Rodríguez y Janina Mendoza Ramírez, avocaron competencia de la causa penal y mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, declararon de oficio la nulidad de la audiencia de juzgamiento instalada, por cuanto estos jueces no fueron quienes escucharon directamente las fundamentaciones de los sujetos procesales ni presenciaron directamente la prueba producida en la audiencia de juicio seguida en contra de Geovanny Fidel López Tello. Inconforme con esta decisión, el procesado Geovanny Fidel López Tello interpuso recurso de apelación del auto de nulidad dictado, y el 22 de septiembre de 2015, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, negó el recurso de apelación propuesto confirmando en todas sus partes el auto de nulidad impugnado. No habiéndose aceptado la nulidad solicitada, la causa penal continuó y el 08 de noviembre de 2015, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, dictó sentencia en la que declaró al ciudadano Geovanny Fidel López Tello, autor del delito de femicidio, tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 núm. 2) 3) y 4) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole como pena privativa de libertad veintiséis años, multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de \$100.000,00 dólares americanos por concepto de reparación integral. El acusado, la acusación particular y la Fiscalía interpusieron recursos de apelación de dicha sentencia de primer nivel y el 01 de febrero de 2016, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, resolvió desechar todos los recursos interpuestos por los sujetos procesales y confirmó en todas sus partes la sentencia condenatoria subida en grado. Tanto el señor Geovanny Fidel López Tello como la acusación particular, inconformes con tal pronunciamiento, interpusieron recursos de casación, los que fueron admitidos parcialmente y el 15 de diciembre de 2016, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia Siendo la controversia materia de la presente causa se establece como los órganos de justicia en primer instancia dictaron sentencia al acusado, siendo posterior a esto el reformular este fallo y subir de grado, teniendo paso a la duda que si la presión mediática obligo a las autoridades a aplicar la ley en todo rigor, o si se vulnero los derechos fundamentales como la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva para con las partes procesales, razón por la cual resulta fundamental analizar el caso desde sus componentes de inicio para lograr establecer las inferencias que correspondan a la problemática relacionada a la aplicación de la justicia en este tipo de casos de impacto mediático.

2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

Dentro de los argumentos del órgano de justicia se establece la jurisdicción y competencia, El Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 08-2015 de fecha 22 de enero de 2015, aprueba la integración de la Corte Nacional de Justicia, misma que ejerce jurisdicción a nivel nacional, de conformidad con el art. 182, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador y 172 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la corte nacional de justicia, tiene competencia para conocer los recursos de casación, revisión y los demás que establezca la ley, en materia penal de conformidad con el art. 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador ; así como los arts. 8 y 9 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013, que sustituyen a los arts. 183 y 186, de la misma ley; y, las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia No. 01 -2015 y 02-2015 de 25 de febrero de 2015. Por haberse iniciado el proceso penal con fecha 04 de enero de 2015, las 23h50, corresponde aplicar las normas vigentes al tiempo de su inicio, esto es, la normativa contenida en el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014; y que, según su Disposición Final, entró en vigencia en su totalidad desde el 10 de agosto de 2014. En cuanto a la validez procesal se expresa que el recurso de casación ha sido tramitado en virtud de lo dispuesto en los art. 656 y 657 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo estipulado en el art. 184 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al no haberse advertido causal que pueda nulificar o afectar al mismo, en consecuencia, se declara su validez. Dentro de las pretensiones expuestas por el recurrente en sentido de lo determinado en el art. 656 del estatuto punitivo vigente los cargos fueron admitidos a los sujetos procesales con fecha 14 de abril de 2016, las 13h41 y sustentados bajo el sistema acusatorio oral se circunscribe a los siguientes yerros intelectivos: (i) contravención expresa del art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República, 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a lo descrito en contravención expresa del art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República en el caso in examine, sucede que el sentenciado recurrente ha denunciado que el fallo del ad-quem, adolece de falta de motivación, toda

vez que, las categorías dogmáticas del delito no se encasillan en el sustrato fáctico y la imputación subjetiva se atribuye a título de dolo y culpa. Bajo este concepto se expresa nueve numerales que determinan la motivación que se utilizó para el fallo de la sentencia donde en forma específica se expresa que tanto en lo determinado en art. 76 núm. 7) literal 1) de la Constitución de la República, 44 inciso tercero y 47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal se llevó a cabo en el marco de la ley, sobre la materialidad de la infracción y la responsabilidad", el Tribunal de Alzada realiza un juicio de tipicidad a través del cual considera que se encuentran configuradas las categorías dogmáticas del delito de femicidio tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal. Donde para efectuar este ejercicio intelectual los juzgadores centran su análisis en primer lugar en identificar los argumentos expuestos por los sujetos procesales, para posteriormente, fincar su razonamiento en los linchamientos del ilícito incoado y su engarce con la prueba aportada llegando a una conclusión que es fruto de la correcta aplicación del derecho.

3. **NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS** (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

La corte nacional de justicia al remitirse al fallo recurrido observó que, la Corte de Apelación al momento de diseñar su resolución y plasmar en ella la fundamentación probatoria descriptiva, intelectual y jurídica cumple con dar contestación a cada una de las censuras alegadas por los recurrentes, hecho que se avista de la lectura de los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la sentencia impugnada, en donde a través de una reflexión lógica y racional el juzgador realiza una enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, para posteriormente, abordar la adecuación típica de la conducta acusada con el material probatorio actuado, respetando en su decisión el método de valoración probatorio, sin que exista atisbo de arbitrariedad o vacíos legales, toda vez que, la argumentación sobre la existencia objetiva y subjetiva del delito así como el juicio de reproche al autor respetan las leyes del razonamiento correcto careciendo de falencia alguna.

NORMAS CONSTITUCIONALES DEMANDADAS:

Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación como garantía del debido proceso.

Art. 76. 7. i. Derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa.

Art. 76. 5. Derecho a la garantía de la observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva.

Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica.

4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

Dentro de la decisión del caso y al verificar per se, que la sentencia impugnada no adolece de error in iudicando alguno, este Tribunal de Casación, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, por unanimidad resuelve: Declarar improcedente los recursos de casación interpuestos por el recurrente sentenciado Giovanny Fidel López Tello y por parte de la acusadora particular Samanta Estefí Grey Bermeo, al no haberse demostrado cuál es la violación de la ley en la sentencia recurrida, conforme lo expuesto en la parte motiva del fallo. No hay mérito para casar de oficio la sentencia impugnada. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para la ejecución de la presente resolución.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Dentro de la perspectiva personal que se tiene en cuanto a la vinculación de la asignatura de derecho penal y procesal con el objetivo de desarrollo sostenible N°16 por cuanto éste está ligado a desarrollar una sociedad justa, pacífica e inclusiva donde el acceso a la justicia garantice una seguridad jurídica efectiva, así como una tutela judicial que asegure que los procesos sean llevados con estricto apego a la ley, sin que en esto intervengan intereses personales o presión mediática por parte de los medios de comunicación. Siendo de forma específica en esta investigación se ha ligado esto a la sentencia dentro del juicio N° 0392-2016-HPA de fecha 15 de diciembre de 2016 donde se presume el delito de femicidio en contra de la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros por parte de su conviviente Geovanny Fidel López Tello, caso que se ha vuelto foco público pues en primera instancia los jueces declararon al acusado culpable en calidad de autor directo del delito de homicidio culposo, tipificado

y sancionado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena de dos años de privación de libertad y la reparación integral a la víctima. Posterior a esto mediante decisión del Presidente del Consejo de la Judicatura se desestima el fallo y un nuevo tribunal dictó sentencia en la que declaró al ciudadano Geovanny Fidel López Tello, autor del delito de femicidio, tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 núm. 2) 3) y 4) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole como pena privativa de libertad veintiséis años, multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de \$100.000,00 dólares americanos por concepto de reparación integral. Hecho que ha llevado a análisis de juristas en cuanto a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, así como la motivación de los jueces al momento de dictar sentencia en este tipo de actos, por cuanto además de esto se considera que al emitirse doble fallo se incurre en derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa. Es razón por la cual se plantea el análisis de las instancias procesales en cuanto a los dos fallos que se emitieron en torno a este hecho catalogado en primera instancia como homicidio culposo y luego como femicidio con agravantes, siendo además uno de los casos de atención pública en Ecuador , hecho que se presume tuvo impacto en la resolución de los jueces y en las instancias subsiguientes, en sentido que se ha presentado las apelaciones y recursos de protección en torno a los fallos y en todas las instancias se ha mantenido el fallo dictado con aumento de grado.

3.2. Análisis de resultados

Dentro de la perspectiva personal que se tiene en cuanto a la vinculación de la asignatura de derecho penal y procesal con el objetivo de desarrollo sostenible N°16 por cuanto esté está ligado a desarrollar una sociedad justa, pacífica e inclusiva donde el acceso a la justicia garantice una seguridad jurídica efectiva, así como una tutela judicial que asegure que los procesos sean llevados con estricto apego a la ley, sin que en esto intervengan intereses personales o presión mediática por parte de los medios de comunicación.

Siendo de forma específica en esta investigación se ha ligado esto a la sentencia dentro del juicio N° 0392-2016-HPA de fecha 15 de diciembre de 2016 donde se presume el delito de femicidio en contra de la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros por parte de su conviviente Geovanny Fidel López Tello, caso que se ha vuelto foco publico pues en primera

instancia los jueces declararon al acusado culpable en calidad de autor directo del delito de homicidio culposo, tipificado y sancionado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena de dos años de privación de libertad y la reparación integral a la víctima.

Posterior a esto mediante decisión del Presidente del Consejo de la Judicatura se desestima el fallo y un nuevo tribunal dictó sentencia en la que declaró al ciudadano Geovanny Fidel López Tello, autor del delito de femicidio, tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 núm. 2) 3) y 4) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole como pena privativa de libertad veintiséis años, multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de \$100.000,00 dólares americanos por concepto de reparación integral. Hecho que ha llevado a análisis de juristas en cuanto a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, así como la motivación de los jueces al momento de dictar sentencia en este tipo de actos, por cuanto además de esto se considera que al emitirse doble fallo se incurre en derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa.

Es razón por la cual se plantea el análisis de las instancias procesales en cuanto a los dos fallos que se emitieron en torno a este hecho catalogado en primera instancia como homicidio culposo y luego como femicidio con agravantes, siendo además uno de los casos de atención pública en Ecuador, hecho que se presume tuvo impacto en la resolución de los jueces y en las instancias subsiguientes, en sentido que se ha presentado las apelaciones y recursos de protección en torno a los fallos y en todas las instancias se ha mantenido el fallo dictado con aumento de grado.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19.

El covid19 en la actualidad abarca muchos aspectos de la vida incluyendo a los profesionales que no tienen relación directa con la medicina. Como el área financiera, educativa, legal, entre otros, pues todos a nivel macro se ha visto afectado directa o indirectamente con la pandemia que hasta la fecha sigue haciendo estragos. Y se evidencia ante la necesidad de dar un alto a los procesos legales.

La realidad de hoy está marcada por una desviación de imparcialidad, restricción de libertad, no existe garantías. Pues se ha roto el orden social al cual se está acostumbrado y en la mayor parte del tiempo no se sabe que hacer pues estamos en un momento único en el mundo, que ha llevado a las naciones a tener que tomar medidas y proyecciones nuevas hasta llegar a probar nuevas plataformas que dimensionen un carácter nuevo necesario. Frente a la situación tan extraordinaria que se está viviendo.

A su vez estos acontecimientos, ha llevado a que el estado desarrolle normas de carácter secuencial donde se definan nuevas conductas a raíz de la situación que se vive en la actualidad para enmarcar las omisiones o conducciones sociales adversas determinadas como delito o impropias, a fin de promover sanciones, medidas de seguridad y restituir las garantías nuevamente.

Es aquí donde el derecho penal tuvo que dar un giro y adaptarse a las nuevas

percepciones cívicas. Y volver a tomar bajo su mando a regulación de potestades y actividad que se considere criminal frente a una acciones recurrente o demandante, buscando así restablecer el orden constitucional y su vinculación con la pandemia. Excluyendo todo acto

que atente contra la integridad física y demostrar garantía de la vida y los principios básicos inherentes al derecho.

Aun cuando es cierto que persiste una lentitud en el área judicial y penal debido a que aún no se ha podido trabajar con extrema normalidad, este derecho aún sigue en pie, atendiendo los asuntos delictivos y la privatización de la libertad o cualquiera que fuere el caso. La realidad es que los casos mayormente atendidos son aquellos que preceden por la violación de las medidas sanitarias impuestas, como aquellos que han decidido viajar de una provincia a otra sabiendo que están violando las medidas de cuarenta, al igual que aquellos que realizan fiestas clandestinas evadiendo la responsabilidad social y la resolución emitida por el estado para controlar la situación que nos acompaña hoy en día.

No obstante, el derecho punitivo se ha tendió que adaptar a estas nuevas regulaciones y acontecimientos. Buscando aplicar todas las medidas sin distingo pues la necesidad que salvaguardar y detener esta pandemia va determinada a concientizar a través del ejercicio de este derecho regulatorio, Por ello el aparato judicial se vio en la obligación de enmarcar protocolos definidos y por escrito en materia de bioseguridad y asumió todo el poder otorgado por el estado para el beneficio colectivo.

Además, de regular el área de bioseguridad también matricula el derecho penal la doctrina en relación a los delitos de propagación. Frente a aquella parte de la ciudadanía que conociendo su diagnóstico decidieron violar medidas de bioseguridad generando así focos de contagios. Pues aun cuando tenían o no el diagnostico se debían cumplir medidas como el que llegaba de un viaje debía mantener una debida cuarentena, o cualquier exposición por menor que fuese debieron de mantener una preventiva protección, en caso contrario se establecía una sanción ante cualquier denuncia (Ching Lim, 2019). Es aquí donde se evidencia que el derecho penal tuvo que proporcionar a la sociedad para garantizar el orden cívico.

Todo esto deja ver la adaptación que tiene que mantener esta área de la legislación, en miras de mantener a la sociedad protegida y resguardada hasta del mis o ciudadano y su

bajo nivel de conciencia frente a una enfermedad que no solo puede llegar a afectar a una sola persona si no a millones, es por ello que debió de actualizar y generar medidas a fin de reconocer la nueva etapa de la humanidad y controlar las medidas desmesuradas que con ella venían y proyectar la debida protección de la humanidad.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo

sostenible nro. (16)

El eje 3 del plan nacional de desarrollo es el que mejor describe la articulación del país ante lo sostenible y sustentable mediante el ODS número 16. Pues este parte de que se necesita de una colectividad participativa y protagónica, con sentido de pertenencia hacia un País cercano, inclusivo que garantice servicios públicos eficientes y de calidad. Siempre en miras de proyectar una sociedad que previene la corrupción y propone la posición estratégica del Ecuador a nivel regional y global, siempre orientado al bienestar colectivo.

Además, este eje en el objetivo 9 determina las garantías de la soberanía a fin de promover paz y traer posicionamiento al país ante el mundo. Es por ello que esta propuesta considera necesaria la determinación de una paz sostenible a través de alianzas nuevas con países extranjeros, promover grandes industrias, vigencia del derecho nacional e internacional. Destinadas al fortalecimiento de los derechos humanos mediante la integración y la participación ciudadana.

Un factor importante para promover sustentabilidad es velar por las garantías. Por esta razón, el (ODS) 16 tiene como objetivo promover comunidades pacíficas, brindar acceso inclusivo a la justicia y poner fin a la corrupción. A fin de proponer bases de análisis de puntos como el acoso, la violencia, en los espacios públicos, el derecho al sufragio, entre otros.

Además, en el 2015, alrededor de cinco a siete personas de cada mil fueron asesinadas, principalmente en regiones como América Latina, África subsahariana y Asia. Donde se presentan casos de que cada ocho de diez niños y niñas menores de 1 años fueron agredidos física o psicológicamente en los últimos años y de hechos donde la trata de mujeres disminuía, pero por diversas razones, volvió a aumentar la obligación laboral contra las niñas

debido a que aproximadamente 25 organizaciones en territorios de ingresos medianos bajos han recibido solicitudes de sobornos para continuar con hechos delictivos. También se presentaron casos donde solo setenta personas a mediados del 2016 tenían sus nacimientos registrados ante las autoridades civiles competentes.

Por lo que se concluye que tanto la violencia como la inseguridad tienen un impacto negativo en el crecimiento económico, social y cívico de un territorio. Pues afectan la salud y el bienestar de la ciudadanía, dejando lesiones que dificultan su integración social. Hecho que ha traído consigo la unión de diversos países a nivel mundial para la integración sin distingo.

Aunque existe una gran proporción de organizaciones que apoyan indirectamente el logro del ODS 16 en el territorio. Representan solo el 5% de la iniciativa gubernamental global, dado que existen diferentes parámetros legales para eliminar las desventajas del maltrato, violencia en todas sus dimensiones, como la Constitución de la República de Ecuador y el Código Penal Integral. De la misma manera que las instituciones que promueven mejoras en la situación territorial en materia de derogar la corrupción, establecimiento legal y promoción de paz, entre los cuales destaca la Asamblea Nacional, el Consejo de la Judicatura, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas entre otros.

Además, en Ecuador, existen diversos parámetros legales que contribuyen directa e indirectamente al logro del ODS 16 en el territorio, así como las instituciones adaptadas a los marcos regulatorios de Ecuador. Como, por ejemplo:

Tabla 1

Doctrinas regulatorias de Ecuador que enmarcan el objetivo 16 de los ODS

DOCTRINA	FECHA DE DELEGO	ENFOQUE

Constitución de la República del Ecuador	2008	Uno de los objetivos de la Constitución es mantener el bienestar y la justicia en la región ecuatoriana. Pero uno de los establecimientos importantes de destacar parte de que en materia de derechos civiles se prohíbe la violencia de cualquier tipo y se detalla el trabajo de los directores judiciales para asegurar el debido proceso.
Código Orgánico Integral Penal	1971	Establece sanciones conexas para todo tipo de violaciones al common law en Ecuador
Código de Trabajo	2005	En el artículo 33 del Código de Trabajo, la obligación de los empleadores públicos o privados debe proporcionar trabajo a personas con discapacidad por cada veinticinco empleados que posea la empresa u organización.
Ley prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos	2016	Esta ley se complementa con el Código Penal para investigar y eliminar los delitos relacionados con la importación y exportación ilegal de divisas.
Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles	2016	Esta ley garantiza el derecho a la identificación de los residentes ecuatorianos.
Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017- 2021	2017	Dentro del primer eje del proyecto, el objetivo es eliminar por completo todo tipo de abuso, discriminación en el Ecuador, pero sobre todo la violencia en sus diferentes etapas y dimensiones.

Nota. la tabla muestras las doctrinas enmarcadas en el objetivo 16 de los ODS. Fuente adaptación lograda por el autor 2021.

Todo lo mencionado anteriormente permitió que, en materia de violencia, el número de homicidios dolosos entre los últimos siete años se redujo de 2.661 a 743. Y en lo que respecta al acceso a la justicia y la ciudadanía, a partir de 2013, la proporción de niños registrados en los libros del estado civil se ha incrementado en un 3%, ante la corrupción y los procesos judiciales, los datos que persiste son muy dolosos y en su mayoría no hay fuentes para ver la evolución del territorio, pero se estima que una vez completada la Agenda 2030, se pueda verificar si Ecuador puede seguir adelante y mejorar su situación reduciendo

o eliminando obstáculos. Y llevar el rumbo a la paz, la protección, la justicia y la determinación de instituciones sólidas.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Dentro del caso se muestra los acontecimientos en orden cronológico según lo predeterminado por los órganos de justicia pertinentes de primera instancia analizando el hecho catalogado como femicidio de la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros causado el 03 de enero de 2015 presuntamente por su conviviente Geovanny Fidel López Tello, para el impacto con fecha 04 de enero de 2015, las 23h50, en la Unidad multicompetente de lo Penal de la provincia de Santa Elena se desarrolla la audiencia de calificación de flagrancia en contra del habitante Geovanny Fidel López Tello , en donde Fiscalía resuelve ofrecer inicio a la instrucción fiscal por el presunto delito de femicidio solicitando la médica cautelar de prisión preventiva del procesado. Los días 22 y 30 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de juicio, frente a el Primer Tribunal de Garantías Penales de Santa Elena, formado por los jueces Pedro Ordóñez Santacruz, Abdón Monroy Palau y Odalia Ledesma Alvarado, quienes, una vez finalizada la audiencia, emitieron de manera oral su elección y declararon al imputado causante en calidad de creador directo del delito de asesinato culposo, tipificado y sancionado en el art. Esta elección oral no ha sido limitada a escrito, toda vez que el 06 de julio de 2015, el Mandatario del Consejo de la Judicatura de aquel entonces, Gustavo Jalkh, dictó el tamaño provisional de suspensión en el ejercicio de sus funcionalidades hasta por el más alto de 90 días, en oposición a los jueces que integraron el referido Tribunal, dentro del trámite de sumario disciplinario iniciado por la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena, Zaida Rovira en oposición a estos jueces.

Además de las Garantías Penales de Santa Elena, formado por los médicos Milton Pozo Izquierdo, Lenin Quiñonez Rodríguez y Janina Mendoza Ramírez, avocaron competencia de la causa penal y por medio de auto de fecha 13 de agosto de 2015, declararon de oficio la nulidad de la audiencia de juzgamiento instalada, por cuanto dichos jueces no fueron quienes oyeron de manera directa las fundamentaciones de los sujetos

procesales ni presenciaron de manera directa la prueba producida en la audiencia de juicio seguida en oposición a Geovanny Fidel López Tello. Inconforme con esta elección, el procesado Geovanny Fidel López Tello interpuso recurso de apelación del auto de nulidad dictado, y el 22 de septiembre de 2015, la Sala exclusiva de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, negó el recurso de apelación postulado confirmando en cada una de sus piezas el auto de nulidad impugnado. No habiéndose aceptado la nulidad requerida, la causa penal continuó y el 08 de noviembre de 2015, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, dictó sentencia en la que manifestó al habitante Geovanny Fidel López Tello, creador del delito de femicidio, tipificado y sancionado en los art. Tanto el señor Geovanny Fidel López Tello como la queja especial, inconformes con tal pronunciamiento, interpusieron recursos de casación, los que fueron admitidos parcialmente y el 15 de diciembre de 2016, la Sala Especializada de lo Penal,

A su vez en la fecha 22 de enero de 2015, aprueba la unión de la Corte Nacional de Justicia, misma que desempeña jurisdicción a grado nacional, de conformidad con el art. 182, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador y 172 del Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial. La Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la corte nacional de justicia, tiene competencia para conocer los recursos de casación, revisión y los otros que establezca la ley, en materia penal de conformidad con el art. 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador; así como los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. Por haberse iniciado el proceso penal con fecha 04 de enero de 2015, las 23h50, corresponde ejercer las reglas vigentes al tiempo de su inicio, en otros términos, la normativa contenida en el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 656 y 657 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo estipulado en el art. 184 del Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial, y al no haberse advertido causal que logre nulitar o perjudicar al mismo, de modo que, se muestra su validez. 7) literal 1) de la Constitución de la República, 44 inciso tercero y

47 núm. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal. 7) literal 1) de la Constitución de la República en la situación in revise, ocurre que el condenado frecuente ha denunciado que el fallo del ad-quem, adolece de falta de motivación, toda vez que, las categorías dogmáticas del delito no se encasillan en el sustrato fáctico y la acusación subjetiva se atribuye a título de dolo y culpa. 1) 7) y 9) del Código Orgánico Integral Penal se llevó a cabo dentro de la ley, sobre la materialidad de la infracción y la responsabilidad", el Tribunal de Alzada ejecuta un juicio de tipicidad por medio del cual estima que se hallan configuradas las categorías dogmáticas del delito de femicidio tipificado y sancionado en los art. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal.

La corte nacional de justicia al remitirse al fallo recurrido notó que, la Corte de Apelación al instante de diseñar su resolución y plasmar en ella la fundamentación probatoria detallada, intelectual y jurídica cumple con ofrecer respuesta a todas las censuras alegadas por los comunes, hecho que se avista de la lectura de los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la sentencia impugnada, en donde por medio de una meditación lógica y racional el juzgador hace una enunciación de los hechos y situaciones objeto de la queja, para después, abordar la adecuación tradicional del comportamiento acusada con el material probatorio actuado, respetando en su elección el procedimiento de valoración probatorio, sin que exista atisbo de arbitrariedad o vacíos legales, toda vez que, la argumentación sobre la vida objetiva y subjetiva del delito así como el juicio de reproche al creador respetan las leyes del argumento adecuado careciendo de falencia alguna. Por lo cual se estableció las normas constitucionales demandadas como el Derecho a la motivación como garantía del debido proceso, Derecho a no ser juzgado bastante más de una vez por la misma causa, Derecho a la garantía de la observancia del trámite propio de cada método.

En la elección del caso y durante el proceso de verificación, que la sentencia atacada no es errónea al indicar, este Juzgado de Casación, de la Sala Penal Especializada, Penal Militar, Policía Criminal y Comercial, de la Audiencia Nacional de Justicia, Adicional Justicia De Actividades Extranjeras Del Ecuador, Por Autoridad Y Ley De La República, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 657.5 del Código Penal General Departamental, decisión unánime: Publicación de objeciones no aceptadas por Giovanni Fidel López Tello y acusadora especial Samanta Estefí Gray Bermeo Condenados con frecuencia por conducta ilícita no comprobada en la sentencia de apelación, de acuerdo con lo expresado en la parte de la moción de la decisión. No tiene ningún valor hacer coincidir automáticamente la sentencia impugnada.

Siendo de manera específica para efectos de esta indagación se ha ligado a la sentencia dentro del juicio N° 0392-2016-HPA de fecha 15 de diciembre de 2016 donde se presume el delito de femicidio en oposición a la señora Edith Rosario Bermeo Cisneros por sui conviviente Geovanny Fidel López Tello, caso que se ha vuelto foco publico puesto que antes que nada los jueces declararon al imputado causante en calidad de creador directo del delito de asesinato culposo, tipificado y sancionado en el art. 145 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena de 2 años de privación de independencia y la compostura integral a la víctima. 2) 3) y 4) del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole como pena privativa de independencia veintiséis años, multa de ochocientos salarios básicos unificados del trabajador generalmente y el pago de \$100.000,00 dólares americanos por criterio de compostura integral. Es razón por la cual se expone la investigación de las instancias procesales referente a ambos fallos que se emitieron alrededor de este suceso catalogado antes que nada como asesinato culposo y después como femicidio con agravantes, siendo además uno de los casos de atención pública en Ecuador , hecho que se presume tuvo efecto en la resolución de los jueces y en las instancias subsiguientes, en sentido que se ha presentado las apelaciones y recursos de custodia alrededor de los fallos y en cada una de las instancias se ha mantenido el fallo dictado con incremento de nivel.

Conclusiones

- En cuanto a la conclusión de los objetivos de estudio se expresa en primer lugar que en relación a valorar las competencias aprendidas como es el caso del derecho penal, se considera esto aporta a resolver problemas como los acontecidos en el caso de femicidio expuesto, debiéndose recalcar que las competencias que se han obtenido a lo largo de la carrera son fundamento para formar profesionales que aporten a mejorar el marco jurídico y de justicia del país.
- Por otro lado, en cuanto a las proyecciones de las áreas que los futuros abogados aplicaran para ejercer su profesión se tiene que el derecho penal, así como la mediación se estima van a revolucionar la justicia.
- El análisis de los casos es de vital importancia para incentivar mejorar práctica dentro del derecho, así mismo involucra a los estudiantes en los hechos de conocimiento público y que pueden poner en duda la seguridad jurídica e independencia que este órgano representa en la justicia ecuatoriana.
- De la misma manera en la descripción de los factores que confluyen al desarrollo de preferencias en las ciencias jurídicas es necesario recalcar que el análisis de casos es fundamental pues involucra a los estudiantes en los problemas sociales y en interés mediático.
- A grado teórico se entendió que el femicidio encierra causas de género y que va más allá de un maltrato defensivo se puede llegar a concretar en casos de asesinato o hasta de suicidio llegando hasta los aspectos más extremos solo por tener en cuenta que el opositor es un género débil y vulnerable, perpetuando de esta forma actos ilícitos con el considerado sexo débil.
- A grado metodológico el desarrollo de la indagación el pleno de la Corte Constitucional enmarca en un problema estructural en el sistema punitivo ecuatoriano. Desde ello proviene a motivar las vulneraciones identificadas en la situación de femicidio, con dirección al acusado que ha sido reconocido en el acto, donde viola diversos

estándares en temas de derechos humanos. Aspecto además permitió verificar que se busca integrar a la jurisprudencia constitucional según la congruencia y proyección de un orden mundial en temas de custodia de derechos.

- A grado general al derecho y garantías de confort, se resaltó la forma en que la constitución revisa su vulneración desde la recepción del echo cometido donde se comprueba que la misma ampara a la dama ante todo acto de maltrato comprobando el cumplimiento de lo previsto en la ley con los recursos de dicho instrumento.
- Se estableció que la asignatura de derecho penal está ligada al objetivo de desarrollo sustentable N°16 frente al cumplimiento de la legislación con el objetivo de desarrollar una sociedad justa, pacífica e inclusiva donde la entrada a la justicia garantice una estabilidad jurídica positiva, así como una tutela judicial que asegure que los procesos sean llevados con riguroso apego a la ley, sin que en esto intervengan intereses individuales o presión mediática de parte de los medios de comunicación
- Al final es fundamental destacar que se debería resaltar que el tamaño de negación frente a la motivación como garantía del debido proceso cumple a fin de sentar un antecedente transformador para evadir la concurrencia de los hechos expuestos.

Recomendaciones

- Las preferencias de los estudiantes de la carrera de derecho están estrechamente relacionadas a las temáticas de investigación que se desarrollan a lo largo de la carrera.
- Las proyecciones que los futuros profesionales desarrollen de la misma manera está relacionada a la temática de estudio inicial, sin embargo, a esto se debe sumar la experiencia que aporta el docente en su formación profesional.
- Los factores que intervienen en el desarrollo de preferencias jurídicas están sujetas al ámbito de estudio y el desarrollo de casos que fomenten al estudiante la preferencia por el estudio del derecho.
- A nivel general se debería entablar conciencia a la mujer a través de foros, publicidad, charlas en centro populares, de manera que la misma entienda que forma parte primordial de la sociedad y que cada acto que atente contra su comodidad y personalidad debe ser denunciado y reconocido como acto de violencia.
- Se debe establecer canales de ayuda, una línea de ayuda anónima donde las mujeres puedan llamar, solicitar apoyo para que las mismas puedan entender que no es normal no bueno el lugar donde se encuentran o donde ellas mismas se expusieron, pero pueden salir de ello y no permitir más maltratos.
- A nivel educativo establecer charlas, promover materias de toleración y control de ira, para cuidar al hombre que forma y enseñarle las bases y principios morales necesarios, para confrontar cualquier precepto que vaya en contra de lo establecido socialmente.
- Promover materias, donde se brinde ayuda a través de un profesional en psicología, en las escuelas de mayor nivel como diversificado y universidades que permitan elevar el nivel de conciencia más allá y dejar de lado que las microagresiones son normales a fin de erradicar comportamientos “normales” que en realidad no lo son.

- A nivel legal la corte constitucional debería orientarse a desglosar cuales son las fallas actuales en materia de manejo de garantías jurídicas a fin de corregirlas a fin de no entrar en una repetición constante que genere perder vidas. Y que cada miembro de la sociedad se sienta bajo el resguardo y protección del estado.

Referencias

- 21 Gramos. (2019). ¿Por qué tener en cuenta a los ODS como ejes de las memorias de sostenibilidad? 21 Gramos. Retrieved Febrero de 2021, from <https://21gramos.net/ods-ejes-memorias-sostenibilidad/>
- Aguayo, S. (2016). Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Agudelo, C. A. (2011). Diálogos internos en la Corte Constitucional Colombiana sobre el modus operandi en la selección de tutela entre la informalidad, la política y la academia. Jurídicas (Universidad de Caldas). Retrieved 2021, from <https://bit.ly/3g07Zsi>.
- Aguirre , V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Revista de derecho: https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_
- Aguirre, G. (2010). La seguridad jurídica. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). El debido proceso. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). El derecho a la tutela judicial efectiva. Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>

- Benavides, M. (2017). Garantía del debido proceso. DerechoEcuador.com:
<https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Bernal, C. (2018). Derecho internacional humanitario en el conflicto armado. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23065>
- Blacio, G. (2016). La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador. Ambito Jurídico.com: http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540
- Blanca, P. (2019). ¿Qué son los ODS? (IEEE.ES, Ed.) I, 1-13. Retrieved 10 de Julio de 2021, from <Downloads/Dialnet-QueSonLosODS-7264310.pdf>
- Botero, A. (8 de Mayo de 2018). De los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una oportunidad para la educación. Retrieved 10 de Julio de 2021, from <https://core.ac.uk/download/pdf/288211648.pdf>
- Boys, D. (2019). Hacia un nuevo planteamiento en a provisión de infraestructura pública. Retrieved 12 de Julio de 2021, from https://www.2030spotlight.org/sites/default/files/download/Spotlight_Innenteil_2019_web_ods9.pdf
- Brígido, L. (2021). Abordaje preventivo del Abuso Sexual Infantil. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/46606>
- Buendía, R. (2015). Análisis de las garantías constitucionales. http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949
- Bustamante, C. (2018). La vulneración del debido proceso en la motivación de las decisiones judiciales. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/28831>
- Caldas, R. (2017). Cuadernillo de jurisprudencia. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

- Cáliz, H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Canelón, S. (2018). Migración: retos y oportunidades desde la perspectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-86182018000300109
- Cantillo, H. (2011). El derecho constitucional al trabajo. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). Constructivismo . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). Tipos de investigación y sus características. Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador. Ambito Jurídico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). Guía Seminario de Abogacía. Loja: Ediloja.
- Chamorro, A. (Mayo de 2020). AGENDA 2030. ODS 10 REDUCIR LA DESIGUALDAD DENTRO Y ENTRE PAÍSES. Retrieved 12 de Julio de 2021, from http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/12562/1/AGENDA_2030._ODS_10_REDUCIR_LA_DESIGUALDAD_DENTRO_Y_ENTRE_PASES.pdf
- Ching Lim. (2019). Los pilares del marco para biodiversidad posterior a 2020. Retrieved 12 de Julio de 2021, from https://www.2030spotlight.org/sites/default/files/download/Spotlight_Innenteil_2019_web_ods15.pdf
- Cibrario, D. (2019). Afrontando los retos del crecimiento urbano global: iniciativas emblemáticas de Gobiernos locales para alcanzar los ODS. Retrieved 12 de Julio de 2021, from

https://www.2030spotlight.org/sites/default/files/download/Spotlight_Innenteil_2019_web_ods11.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.

Cornejo, J. (13 de junio de 2016). Análisis de la acción de protección. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>

Cornejo, J. S. (2015). El principio de tutela judicial efectiva. Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. El Comercio.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 049-10-SEP-CC. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Setencia No. 212-15-SEP-CC. Quito.

Dávalos, J. (2016). Derecho del trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

De la Rosa, D. (Abril de 2019). EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE: EL PAPEL DE LA UNIVERSIDAD EN LA AGENDA 2030. (P. Social, Ed.) I, 179-202. Retrieved 12 de Julio de 2021, from <http://ddfv.ufv.es/bitstream/handle/10641/1691/Educaci%c3%b3n%20para%20el%20desarrollo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). El derecho más vulnerado en Ecuador. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>

Elbal, I. (2014). Las doctrinas y la seguridad jurídica. https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html

Espinosa, R. (2019). RELATOS CENTROAMERICANOS: UNA MIRADA A LA TRANSMIGRACIÓN INFANTIL. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://www.rediilecad.com/docs/publicaciones/veintiseis.pdf#page=102>

- Fernández, A., & Dema, S. (26 de Febrero de 2018). La integración de la perspectiva de género en la gestión del riesgo de desastres: de los ODM a los ODS. Retrieved 10 de Julio de 2021, from <http://www.revistas.usb.edu.co/index.php/Cooperacion/article/view/3594/2872>
- Fernández, G. (2021). Análisis Multicriterio del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la OCDE para 2030. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6210197>
- Fernández, J. (2018). ODS 16 paz, justicia e instituciones fuertes. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6715661>
- Fernández, J. (6 de Julio de 2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. Retrieved 12 de Julio de 2021, from [Dialnet-ODS16-6715661%20\(1\).pdf](#)
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). Justicia constitucional y democracia. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Flores, S. (2021). Panorama de la salud sexual. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <http://codeser.org/wp-content/uploads/2021/05/2021-Anticoncepcio%CC%81n-Hormonal-Segunda-Edicio%CC%81n-Bucheli-Noboa.pdf#page=49>
- Galileo Universidad. (2020). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el país: ¿Cuál es su importancia? Galileo Universidad. Retrieved Febrero de 2021, from [https://www.galileo.edu/facultad-de-ingenieria-quimica/historias-de-exito/los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-el-pais-cual-es-su-importancia/#:~:text=Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible%20\(ODS\)%20se%20adoptaron%20por%20todos,paz%20y%20pro](https://www.galileo.edu/facultad-de-ingenieria-quimica/historias-de-exito/los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-el-pais-cual-es-su-importancia/#:~:text=Los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible%20(ODS)%20se%20adoptaron%20por%20todos,paz%20y%20pro)
- García, G. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno. Chile.

- García, J. (2010). El derecho al Debido Proceso. DerechoEcuador:
<https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). Derecho constitucional a la seguridad jurídica. DerechoEcuador:
<https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). Motivación de la sentencia. Revista electrónica: DerechoEcuador.com:
<https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->
- García, R. (2020). Gestión y política pública. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-10792019000200441&script=sci_abstract&lng=pt
- Gilli, J. (2017). La transparencia como objetivo del desarrollo sostenible. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://revistas.unlp.edu.ar/CADM/article/view/3120>
- Gómez, C. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Retrieved 10 de Julio de 2021, from
https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/140/ODS-revision-critica-C.Gomez.pdf
- González , J. (2014). La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). El derecho a la tutela judicial efectiva. Madrid: Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). Seguridad Jurídica. Revista electrónica: DerechoEcuador.com:
<https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Grijalva, A. (2007). El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionales. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos:
<file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Guerrero , S. (2010). La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales. Guayaquil, Ecuador.

- Gutiérrez, A. (12 de Mayo de 2021). La evaluación frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Retrieved 12 de Julio de 2021, from Conferencia Internacional de Evaluación:
http://cie.aceval.org/public/descargas/Memorias_eje_2_min.pdf#page=45
- Hernández, P. (2009). Las garantías del inculpado. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). El debido proceso en la doctrina. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). El debido proceso en la doctrina. Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). El trabajo como principio universal de los derechos humanos. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- INREDH. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- ISO Tools Excellence. (2020). La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las organizaciones. ISO Tools Excellence. Retrieved Febrero de 2021, from <https://www.isotools.org/2020/07/31/la-importancia-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-las-organizaciones/>
- Jiménez, A. (2011). Método analítico sintético. http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico
- Jiménez, E. F., & Ruiz, M. P. (2020). Sentencia n.º 904-12-JP/19 (negativa de atención en embarazo y violencia obstétrica). Quito: FORO: Revista de Derecho, n.º 35 .
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. La Hora - Editoralista Juan Francisco Guerrero.
- López, D. (2006). ¿Qué es la seguridad jurídica? Revista electrónica Dejusticia derecho.justicia.sociedad : <https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/>

- López, H. (2016). El debido proceso y el derecho penal . Revista electrónica Eumed.net:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Marquez, C. (2018). Logros y desafíos de la declaración universal. Retrieved 10 de Julio de 2021, from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26042.pdf>
- Martín, F. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mendoza, N. (2016). La tutela judicial efectiva y el debido proceso. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montero, A. (2021). Cumpliendo los compromisos. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://www.internationalbudget.org/wp-content/uploads/sai-budget-credibility-spanish-march-2021.pdf>
- Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.
- Nieto, M. (2010). El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.
- Organizacion de las Naciones Unidas. (Enero de 2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Retrieved 7 de Julio de 2021, from https://www.unv.org/sites/default/files/UNV%20QA%20on%20SDGs_web_S.pdf
- Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.
- Pautassi, L. (2017). Transparencia, rendición de cuentas y garantías en términos de género. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from

http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/collect/pensar/index/assoc/HWA_4047.dir/4047.PDF

Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.

Pazmiño, P. (2013). Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva. Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>

Penjuel, M. (2019). Gobernanza de los océanos para la sostenibilidad. Retrieved 12 de Julio de 2021, from https://www.2030spotlight.org/sites/default/files/download/Spotlight_Innenteil_2019_web_ods14.pdf

Pérez, Ó. (2020). Interacciones y sinergias entre ODS: un análisis desde la responsabilidad social. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/full/10.13043/DYS.86.6>

Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.

Pirotto, F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <http://scielo.edu.uy/pdf/rd/n21/2393-6193-rd-21-72.pdf>

Red de Periodistas para el Desarrollo Sostenible. (2020). ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LOS ODS? Red de Periodistas para el Desarrollo Sostenible. Retrieved Febrero de 2021, from <https://www.comunicacionsostenible.co/site/cual-es-la-importancia-de-los-ods/>

Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. El Universo.

Salas, M. (2018). La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2692>

- Sánchez, J. (2021). Propuesta metodológica para la medición del ODS 16. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/49941>
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Tascioni, G. (2018). La seguridad humana en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/27846>
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext&tlng=en
- Villanueva, R. (2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7171369>
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revista on-line Tla-melaua*. Vol. 9 No. 39: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Zambrano, W. (2021). *Derechos Humanos en la República del Ecuador*. Retrieved 2 de Noviembre de 2021, from <https://web.a.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authType=crawler&jrnl=07981406&AN=149538176&h=ELLBiqdYXW%2bAmUCvzFbjq7YxOVjXUxbtvJabvI2Z8IRiIKCgMNQmFkZVGdznrbsZszRzx8SNoepLnA%2fQ9mDRZQ%3d%3d&crl=c&resultNs=AdminWebAuth&resultLoca>
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). Teoría de la seguridad jurídica. Quito: Iuris Dictio.